



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
AGATLAN

ANALISIS Y PROYECCIONES, PROBLEMAS  
Y COMENTARIOS DE LA LEY DEL INSTI-  
TUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS  
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
JULIO TREVIÑO OCHOA

M-0030822

México, D. F.

1983



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Memoria  
de mis Padres

---

A mi Esposa Ma. Estela  
A mis Hijos Julio César  
e Irany Roel, quienes -  
con su cariño y comprensión  
me impulsaron a ter  
minar esta Carrera.

A mis Maestros y Com-  
pañeros, mi agradeci-  
miento.

*Esta Tesis fué elaborada en  
el Seminario de Tesis de --*

---

*"SEGURIDAD SOCIAL"*

*Con el asesoramiento del --  
Lic. ROBERTO RODRIGUEZ G.*

# I N D I C E

	PAGINA
I N T R O D U C C I O N	1
<u>CAPITULO PRIMERO.</u>	
1. Antecedentes Históricos de la Seguridad Social Militar.	3
2. Concepto de la Seguridad Social.	10
3. Origen y Desarrollo de la Seguridad Social en México.	24
<u>CAPITULO SEGUNDO.</u>	
4. Fundamento Legislativo de la Materia.	
A) Bases Constitucionales.	34
B) Ley de Secretarías de Estado.	35
C) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	37
D) Ordenanza General del Ejército.	38
a) Ley de Retiros y Pensiones.	42
b) Ley de Ascensos y Recompensas.	61
c) Ley para la Comprobación y Ajuste del tiempo de Servicios.	67

M-0030822

	Pags.
d) Ley del Seguro de Vida Militar	68
e) Código de Justicia Militar.	73

### CAPITULO TERCERO.

5. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	78
A) Haberes de Retiro.	79
B) Pensión.	82
C) Compensación.	85
D) Fondo de Ahorro.	89
E) Fondo de Trabajo.	90
F) Fondo para la Vivienda Militar.	90
G) Seguro de Vida Militar.	93
H) Otras Prestaciones.	95
I) Estudio comparativo con la Ley del I.S.S.S.T.E. y la Ley del I.M.S.S.	99

### CAPITULO CUARTO.

6. Proyecciones, Problemas y Comentarios.	103
A) Desarrollo y Bienestar Social para los miembros del Instituto Armado.	103
B) Seguridad Jurídica para los <u>Dere</u> chohabientes.	105

	Pagas
C) Trámites Administrativos.	106
D) Desconcentración del ISSFAM.	109
E) Resoluciones de la Junta Directiva	109
F) Resoluciones sancionadas por la Secretaría de Programación y Presupuesto.	112
G) Pérdida de los Derechos adquiridos por sentencia definitiva	114
H) Unificación de los Ordenamientos en Materia de Seguridad Social - Militar.	116
I) Reconsiderar y ajustar con base al tiempo de servicios del Militar, las Prestaciones a que tienen Derecho los Sujetos a esta Ley (ISSFAM).	117
a) Seguro de vida Militar.	117
b) Pagas de Defunción.	118
c) Pagas de Marcha.	119
e) Vacaciones.	120
 7. C O N C L U S I O N E S.	 122
 C I T A S	 128
 L E G I S L A C I O N	 131
 B I B L I O G R A F I A .	 132

## I N T R O D U C C I O N

A través de la realización de esta Tesis, pretendo llegar a conocer y más que esto a proponer soluciones viables a los diferentes problemas que se presentan en lo que se refiere exclusivamente a la aplicación de las normas que en materia de Seguridad Social, están vigentes para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Tengo el pleno conocimiento de la constante preocupación del Alto Mando, para que, los miembros integrantes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional y sus derechohabientes gocen de mejores prestaciones tanto para mejorar el ámbito en que se desarrollan como para mantener un adecuado equilibrio en su vida familiar y social.

Al analizar los problemas que desarrollaré posteriormente en este trabajo, lo haré fundamentando mis posiciones en la investigación Jurídica, Social, Económica y más aún en la experiencia de mi servicio activo en el Ejército Mexicano, desde hace dieciséis años, los cuales me permiten darme cuenta de que, los principios fundamentales de la Seguridad Social Militar, no se ven cristalizados en algunos de sus preceptos que nos rigen en la actualidad.

Por la razón anterior, en el desarrollo de esta Tesis pro



pongo algunas soluciones, reformas y modificaciones de las Leyes y Reglamentos que nos rigen al respecto y que fueron motivo e inspiración para sustentarla y pretender con ello, sean base para el futuro de una mejor Justicia Social Militar.

---

En la elaboración de los capítulos siguientes con la recopilación de material y conocimientos que han sido motivo de estudios doctrinarios en algunos de los temas desarrollados y más aún, por ser un tema conocido por autores y tratadistas que se dedican a su estudio e investigación, pongo de antemano mi mejor voluntad, esfuerzo y conocimientos para su realización decorosa.

JULIO TREVINO OCHOA.

## CAPITULO PRIMERO

### 1. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR EN MEXICO

Al abordar una investigación, cualquiera que esta sea, es siempre recomendable acercarse a las fuentes históricas, que permiten de modo especial obtener, ampliar ó precisar nuestro conocimiento acerca del sector de la realidad que es nuestro objeto, en un tiempo y lugar determinado, con lo que se nos facilita más la explicación de nuestra situación actual, es por eso que el desarrollo de este trabajo lo iniciaré con la cita breve de algunos aspectos históricos que han sido base para el establecimiento de la Seguridad Social Militar, como hasta la fecha la conocemos:

Históricamente, tenemos conocimiento de que el pueblo Azteca fué un grupo altamente Guerrero, que, en su época, llegó a ser dominador de todos los grupos étnicos que eran vecinos a su territorio, en virtud de su espíritu bélico, este pueblo logró consolidar un vasto imperio que dominó gran parte de la Región Central y Sur, de lo que actualmente es la República Mexicana.

Por lo anteriormente señalado, podemos decir que, estos Guerreros Aztecas, dadas las constantes luchas que sostenían ya realizaban prácticas de Medicina, Cirugía y Hospitalaria, -

para conservar la salud de los Guerreros combatientes. Es necesario además, precisar la organización que tenía el Imperio Azteca, en lo que se refiere a su educación y preparación Militar, diremos que ésta la encontramos muy marcada con la distinción y conservación de las Clases Sociales, en las cuales los señores principales y los nobles reservaban para sí ciertos privilegios como lo era el ofrecimiento de sus hijos al "Calme cac", centro en el cual se impartía una educación especial, estaba ubicado en el Templo Mayor de la Ciudad de Tenochtitlan y en él eran preparados sus hijos para desempeñar y ocupar los más altos puestos Sacerdotales y Militares.

Otra distinción de las Clases Sociales muy marcada entre los Aztecas, la encontramos con los hijos de los hombres que no tenían el privilegio de pertenecer a la nobleza, estos acudían solamente a los establecimientos llamados "Telpochcalli", estos centros se encontraban distribuidos uno en cada "Calpulli" o Barrio Menor, haciendo un total aproximadamente de 26 en la ciudad de Tenochtitlan.

En estos centros solamente se les impartían las enseñanzas Militares, por lo que era imposible que todo aquel elemento que egresaba de este centro, llegara a ocupar una de las altas dignidades Militares, Sacerdotales ó Civiles, mismas que eran reservadas para los hijos de los señores de la nobleza -- egresados del "Calmecac".

Ahora bien, siendo esta una de sus principales Organizaciones, encontramos que todo aquel joven Guerrero egresado de cualquiera de estos Centros, tenía cabida dentro del Ejército claro está que por los principios de la Nobleza, tenían preferencia los del "Calmecac" para ostentar las dignidades de la Organización Militar, misma que se encontraba fundada en dos principios que eran:

EL LINAJE; Y

EL VALOR PERSONAL.

Otro aspecto que encontramos es que, sin distinción todos los varones Aztecas a una edad determinada y sin tomar en cuenta su ocupación habitual, eran considerados como Guerreros, ya que tradicionalmente se acostumbraba que al nacer les ponían sobre el cuerpo un arco y flechas simbólicas que los disponían para ser buenos Guerreros y morir por su Dios.

Esta consideración se les otorgaba en virtud de que la profesión de Militar no estaba al alcance de todas las posibilidades y capacidades de los hombres que integraban el Imperio Azteca. (1)

Es preciso agregar que entre los antiguos Mexicanos, se generaron y practicaron más algunos de los principios de la Seguridad Social, como la utilización de los servicios de los Cirujanos llamados "Toxotlaticitl", y los Curanderos llamados

"Tlamatecatocitl", mismos que utilizaban las chozas primitivas como Hospitales Militares, ya que en ellos les aplicaban bizmas y cataplasmas con la preparación de ciertos cocimientos de hierbas y flores a los Soldados enfermos o heridos.

Otro principio era la acción masiva en favor del "Calpulli", de donde se originaron las comunidades indígenas, estos hechos dejan aquí un antecedente muy importante para el estudio de la Seguridad Social Militar.

Por ejemplo, anteriormente en el Valle del Anhuac, un gobernante extraordinario llamado "Moctezuma Xocoyotzin", consideró que, era deber del Estado cuidar de los ancianos e impedidos y para el efecto, mandó construir en Culhuacán un Hospital y un Hospicio, en donde eran atendidos cada cual por se parado.

En cuanto a las medidas para proteger al Pueblo y a sus Guerreros en momentos de lucha o escasez, en su gobierno se originaron los Almacenes (Trojes) del Estado, llamados "Petra calli" o "Petracalco", lugar donde se almacenaban los frutos y cosechas de las tierras del Palacio, en el "Tepantcalli" se guardaban los productos de la Recaudación Fiscal, siendo este para beneficio de la Población. (2).

Posteriormente, con la llegada y conquista de los Españoles los nativos perdieron sus costumbres, derechos y bienes -

acumulados con el trabajo y dominio de los demás Pueblos y es aquí donde analizamos, como el Conquistador Español, no ofreció al Pueblo Mexicano ningún estímulo durante siglos, haciéndose cada día más notorio el repartimiento y la encomienda, -- los cuales según ellos, tenían como finalidad la protección -- del Indígena así como la enseñanza de la Religión Católica.

Vemos como las costumbres Españolas, Las Mitas, que pretendían educar y enseñar al hombre Americano, resultaron ser solamente falsas muestras de la Seguridad Social.

Otro de los antecedentes más importantes que encontramos para nuestro estudio, data del año mil setecientos sesenta y siete, y es la declaración de Milicias, de la cual transcribiremos algunos enunciados de los más importantes para la Seguridad Social Militar.

Al que después de cumplir los diez años, se empeñase voluntariamente en continuar el servicio de Milicias sin tiempo limitado, cuando haya servido ocho años o más, se le dará su cédula de premio como Soldado Distinguido, con seis reales de vellón al mes por su vida y si quiere retirarse (no estando en servicio de Guarnición o Campaña) se le dará su licencia y gozará de las mismas atenciones que, los que cumplieron los diez años y con las mismas circunstancias.

En otro de sus preceptos señala; el que sirva veinticinco

años en la forma dicha, será reputado como veterano y gozará de ventaja al mes, el prest que corresponde a un inválido en calidad de disperso; si quiere continuar, y se hallare en calidad de hacerlo, estará libre en la mecánica de la compañía y no estando para continuar, se le concederá su retiro con el mismo prest y goce del Fuero Militar.

De igual forma señala que, el que sirviere treinta y seis años, tendrá su retiro de Sargento en su casa o donde lo pida con noventa reales al mes.

Estos principios de Seguridad Social Militar, instaurados en el Ejército de la Epoca Colonial, establecidos en la citada declaración de Milicias, no fueron aplicados en realidad lo cual se confirma con la siguiente transcripción de la Ordenanza Militar para el régimen, disciplina, subordinación y servicio del Ejército del año de mil ochocientos cincuenta y dos.

"El conocimiento que tiene S.E., de que a pesar de que en todos tiempos y gobiernos, ha regido la citada declaración de milicias desde su publicación, apenas encuentra uno u otro en los antiguos provinciales, que disfruten de las gracias de los artículos precedentes, no habiéndose verificado desde el año veintiuno a la presente, haya venido una sola consulta de los cuerpos que actualmente existen y convenido por otra parte de que nada más digno de su sentimiento que reenumerar la constan-

cia en el Servicio de la Nación, ha querido que por este medio se haga más común la inteligencia de los artículos que acabo de trasladar".

Esta información que se enviaba al Reinado Español, en --  
aquel tiempo de la Colonia, se hacía de esta forma en virtud --  
del desconocimiento que los soldados tenían en aquella época --  
de las Leyes que los regían y que aunado a su ignorancia, no --  
daban cabida a que se les instruyera acerca de los beneficios --  
a que podían tener derecho sobre las premisas señaladas con an --  
terioridad; se expidió el Reglamento de Retiros de mil ocho --  
cientos diez, mismo que señalaba:

El premio de ciento doce reales al mes y grado de Sargen --  
to Primero a los que sirvan treinta años y grado de Teniente --  
con Retiro de Dociientos sesenta reales, los que cumplan cuaren --  
ta años de servicios.

Otra Real Orden del ocho de julio de mil ochocientos once  
mencionado en su texto, para que puedan continuar en el servi --  
cio, si tienen robustez y aptitud necesaria, los que obtengan --  
el premio de doscientos reales y grado de Teniente. (3)

De los Beneficios aludidos, vigentes en aquella época y --  
que en su mayoría no eran aplicados, cabe señalar su importan --  
cia en cuanto nos legan antecedentes para el cómputo de servi --  
cios y sobre todo el relativo a Retiros y Pensiones, que rigen



en la actualidad, en sus preceptos, de la Ley del I.S.S.F.A.M.

#### A.-CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social, aun presenta gran diversidad de criterios, por ello, ha sido definida por diversos autores y para dar un concepto mas apegado a la realidad, presentaré un analisis de diferentes puntos de vista que se plantean acerca de:

El Derecho Social, el Seguro Social, la Previsión Social y la Seguridad Social.

#### EL DERECHO SOCIAL.

Históricamente se ha venido conceptuando, que el Derecho Social surge en una etapa de la civilización condicionada por las diferentes ramas de la industria e impulsada por la Ciencia Moderna y por los grandes descubrimientos de nuestro siglo.

Los postulados que se han presentado sobre el Derecho Social, se han hecho mas evidentes a partir de la terminación de la Primera Guerra Mundial y más aún, después de la Segunda - gran conflagración.

Se ha definido al Derecho Social, como una ordenación de la Sociedad en función de una integración dinámica dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la Justicia Social.

Ampliando este concepto diremos que, el Derecho Social, es el Derecho de nuestra época; el cual busca responder a las nuevas concepciones Sociales y busca además, ser norma de los grandes movimientos, respondiendo a sus exigencias y garantizando su efectividad.

En la actualidad el Derecho Social; no conoce en forma separada a los individuos, sino que lo hace en forma general amparando a patronos, trabajadores, obreros, empleados y campesinos, así como a los ancianos y enfermos; encontrándola como un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas.

Por su Universalidad señalo que, no solo pretende atender a los problemas de un grupo y su bienestar, sino a la colectividad, a la sociedad y al mismo Estado.

Dentro del mismo concepto del Derecho Social encontramos las nociones fundamentales de todo Orden Jurídico como lo son; La Propiedad, El Salario, La Educación, La Vida Social y Económica, las cuales se hayan orientadas y reguladas al bien común teniendo una función social de protección general.

#### EL SEGURO SOCIAL.

Este es un Organismo Descentralizado, instrumento de la Seguridad Social, mediante el cual se busca garantizar, solida

riamente organizados, los esfuerzos del Estado u la Población económicamente activa, para atender los riesgos y contingencias a que están expuestas y aquellas que de ellas dependen a fin de lograr el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible, que permita a todos una vida cada vez más auténticamente humana.

A continuación señalo algunas definiciones que dan al respecto diferentes autores.

Moises Poblete Troncoso, profesor Chileno, en su Obra "Derecho de Trabajo y la Seguridad Social", dice:

Que el Seguro Social, es la protección adecuada del elemento humano que lo pone a cubierto de los riesgos profesionales y Sociales, velando por sus derechos inalienables que le permitan una mejor vida cultural, Social y Familiar. (4)

Mario de la Cueva, en su Obra el "Derecho Mexicano del Trabajo", publica que: El Seguro Social es la parte de la Previsión Social Obligatoria, que bajo la Administración y Vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancias como resultado de la realización de los Riesgos Naturales o Sociales a que estan expuestos. (5)

El Profesor Richard R. Molis, en su estudio "Importancia de las Investigaciones Sociales Americanas". Habla de que el

moderno significado de, Seguro Social, tiene su más amplia expresión y sentido en una concepción Ética de la vida humana, que se integra con formas Histórico-Sociales coexistentes en la realidad.

La propia Ley del Seguro Social señala, que este es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica propia y que tanto para su funcionamiento como para su administración, requiere de su propia Organización.

Haciendo un poco de remembranza vemos, como anteriormente se encomendó la gestión de su Sistema a un Organismo Descentralizado, el cual se constituiría como un Servicio Público Nacional, con carácter general y obligatorio en los términos señalados por su misma Ley y sus Reglamentos.

Los criterios sustentados por los tratadistas del Derecho Administrativo señalan que: Servicio Público, es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por los gobernantes, por ser indispensable para la realización y desenvolvimiento de la Interdependencia Social y porque, además es de tal naturaleza que no puede ser completamente eficaz sino mediante la intervención del Estado.

Posteriormente por su Organización y Administración, se logró la creación de una Institución de Servicio Público Descentralizado con Personalidad Jurídica propia y libre disposi

ción de su patrimonio, mismo que se le denominó Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cabe hacer mención, que el Régimen del Seguro Social se aplica de un modo general e indeterminado a todos los individuos de una sociedad, pero destaca su exclusividad al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo; en segundo lugar, los lineamientos de este sistema de Seguridad se trazan en presencia de las necesidades y de la condición general en que se encuentra el sector de la comunidad el cual, específicamente ampara dicho sistema; es decir, que el Seguro Social no considera el riesgo particular de cada persona que se asegura, sino que, atiende a las condiciones económicas del sector de la colectividad que trata de asegurar.

Debe destacarse también, que, como la protección impartida por el Seguro Social entraña una función de interés público que no puede ser encomendada a empresas privadas, sino que, el Estado tiene el deber de intervenir en su establecimiento y desarrollo, porque quien sufre en un determinado momento los riesgos de la pérdida de la capacidad de trabajo es la colectividad entera, que, con motivo de esos acontecimientos ve trastornadas sus actividades y amplificadas muchos de sus problemas.

Para todo mundo es evidente la obligación que tiene el Es  
tado, de vigilar la Salubridad y la Higiene en el País; esa --  
misma obligación existe para proteger la salud y la vida de --  
los individuos que no cuentan con los recursos para resguardar  
las por si mismos, ni tienen la preparación suficiente para --  
prevenir las contingencias del futuro. Esta vigilancia y esta --  
protección se realizan por medio del Seguro Social y deben --  
abarcarse en forma perdurable a la mayor cantidad posible de per  
sonas.

La experiencia lleva también a la conclusión de que, el --  
Seguro Social, debe establecerse con el carácter de obligato--  
rio, para garantizar la estabilidad y la permanencia del siste--  
ma y también para extenderlo al mayor número posible de las --  
personas que deban quedar comprendidas en él, colocándose el --  
Estado dentro de la posición tutelar.

El carácter obligatorio del Seguro Social hace imposible --  
el hecho de que la falta de previsión, y más concretamente la --  
falta de pago de primas, o cuotas, ocasione como ocurre en los  
Seguros Privados, la pérdida de los derechos del asegurado, --  
pues el aseguramiento y el pago de cuotas es forzoso.

Para concluir dire que, si la defensa y conservación de --  
los Recursos Naturales de un País, constituyen un imperativo --  
general, con mayor razón debe cuidarse el Patrimonio Humano, --

que es la riqueza por excelencia de las Naciones.

#### LA PREVISION SOCIAL.

El derecho a la Previsión Social nace en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - haciendo notar que esta Previsión Social, es tan solo un punto de partida para dar paso a la Seguridad Social de todos los seres humanos, en la cual quedarían protegidos y tutelados, no sólo los trabajadores sino, también los económicamente débiles en este concepto se vislumbra que la Seguridad Social debe extenderse a todos los seres en general, según lo afirma el maestro Trueba Urbina en su Obra. (6)

Refiriéndome a la Previsión Social, señalaré, lo que algunos tratadistas dicen al respecto:

El Doctor Julio Bustos, señala en su obra "Seguridad Social", que la Previsión Social, es un conjunto de acciones e instituciones humanas destinadas a organizar la Seguridad Social contra los riesgos que amenazan a los asalariados, que -- transformándose en siniestros, privan al trabajador de percibir el sueldo o salario que le permite solventar las necesidades fundamentales y las de quienes, dependen económicamente de él, todo por causa de los fenómenos que se producen por circunstancias ajenas a su propia voluntad. (7)

Marcos Flores Alvarez, en su Obra "Organización y Orientación

ción Social en Chile" dice, que la Previsión Social, es el conjunto de normas, principios o instituciones destinados a asegurar la existencia de los asalariados que dejen de percibir un sueldo o salario que les permita además de solventar sus necesidades fundamentales y de sus dependientes, cuando este fenómeno se produce por causas ajenas a su voluntad. (8).

Waldo Pereyra A., escribe en "La Seguridad Social en Chile", que la Previsión Social es un conjunto de ideas e instituciones que actúan pasivamente lo cual ésta, esperaba tranquilamente la realización de los siniestros y frente a ellos, no hacía otra cosa que pagar o servir con prontitud.

La Previsión Social dirige sus acciones al individuo más que a la familia, a la humanidad y se preocupa preferentemente en acumular dinero para tener oportunamente las cantidades necesarias para cubrir los riesgos de las personas afiliadas. (9)

El profesor Francisco Walter Linares, anota que la Previsión Social como Institución, tiende a instaurar una cierta Seguridad Social, al liberar al ser humano económicamente débil del temor de verse desamparado ante los diversos riesgos que le acechan y que, con sus escasos recursos no podría afrontarlos, según lo describe en su Obra: "Panorama del Derecho Social Chileno".

Señalando de igual manera que, se requiere mediante la --



Previsión Social, eliminar la trágica angustia de un porvenir oscuro, velar por la integridad del Capital humano de la Sociedad, mediante un buen estado de salud general amparándolos y - tomando medidas preventivas para reducir la gran cantidad de - los diferentes riesgos que se le presentan al mismo. [10]

---

Mario de la Cueva, en su obra: "Derecho del Trabajo en la América Latina", dice que, la Previsión Social, se ha desarrollado en nuestras Naciones y comprende la prevención u la reparación de los infortunios del trabajo, las Leyes sobre el Seguro Social y otras medidas accesorias.

Señalando en su mismo obra que la Previsión Social ha tomado dos caminos principales que se originan en los modelos -- Alemán y Francés.

El primero establecía un sistema único para asegurar a -- los trabajadores por la pérdida de un salario, ya se trate de -- riesgo profesional u otra causa, que integra la institución -- del Seguro Social.

El método Francés, extinguió los riesgos profesionales de las otras causas de posible pérdida del salario y únicamente - en los últimos años ha procurado la unidad de los Seguros Sociales, en las Leyes de Seguridad Social. La razón de las diferencias es histórica, pero además radica en la circunstancia - de que la teoría francesa del riesgo profesional, puso a cargo

del patrón la responsabilidad por riesgo, sean accidentes o enfermedades profesionales.

La América Latina siguió el Modelo Francés, su Legislación principió con el Siglo. A diferencia de otras que encontramos como el Derecho Individual del Trabajo y Previsión Social forman una unidad. (11)

Miguel García Cruz en su Obra: "La Seguridad Social", afirma que, es el conocimiento actual de todos los medios que pueden ponerse en práctica para evitar o disminuir las consecuencias derivadas de los riesgos que amenazan al hombre en el futuro. (12)

Al hacer un análisis sobre la Previsión Social, vemos que en un sentido amplio y general se identifica con la propia Seguridad Social, ya en el concepto moderno de las palabras y si se analizan las bases que dan origen a la Previsión Social, se verá que sus fracciones no solo establecen medidas para prevenir el riesgo, sino la protección integral al trabajador y el cuidado que se debe a sus dependientes económicos.

Ahora bien, en sentido estricto, se considera a la Previsión Social, como una rama del Derecho del Trabajo, que tiene por objeto, el estudio y la aplicación práctica de todas aquellas medidas para prevenir los riesgos en lo que se refiere a enfermedades profesionales o accidentes, mismas a que se expo-

ne el trabajador, tomando muy en cuenta las disposiciones que tienen por objeto cuidar el bienestar y salud del mismo y de los que de él dependen.

#### LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se ha definido a la Seguridad Social, diciendo que, es el deseo universal de todos los seres humanos luchar por una vida mejor, atendiendo a la libertad de la miseria, la salud, la educación las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro.

En un sentido más específico se produce en el esfuerzo adoptado por los ciudadanos a través de sus gobiernos para asegurar su liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione bienestar y seguridad familiar en todos sus aspectos Socioeconómicos y de Salud.

Algunos autores como por ejemplo, el Doctor José González Calvín, señala en su Obra "Previsión Social", que la Seguridad Social, emplea los mismos métodos que el Seguro, pero su campo de acción es mucho más amplio. Señala también que la enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez y la muerte, siguen mereciendo su vigilante atención. (13)

Otro de los Autores, el Doctor Francisco Javier Martoni, describe en su Obra: "El Seguro Social Obligatorio", que la Se-

guridad Social, es sinónimo de bienestar, de salud y de ocupación adecuada y segura, así como de amparo contra todos los infortunios y su previsión.

Señala de igual manera que es la lucha contra la miseria y la desocupación. En fin, es la elevación de la personalidad humana en todo su complejo Psico-físico, amparando todos los -- riesgos fundamentales que se le presentan al ser humano. (14)

El Profesor de la Universidad de Chile, Bernardino Vila - Aliaga, sostiene en su estudio que hace al respecto, que La Seguridad Social, descansa en el principio de que es un derecho sin necesidad, máxima expresión de punto de vista individual, que vale infinitamente menos que una necesidad sin derecho, como cada vez se manifiesta con mayor fuerza dentro de nuestra - actual organización económica de la sociedad, orientada ya de - finitivamente hacia la Constitución del Derecho que surge de - la necesidad.

El Ingeniero Miguel García Cruz, en su Obra "La Seguridad Social Mexicana", de 1951, maneja el concepto estableciendo que la Seguridad Social tiene como eje vital el anhelo congénito - al hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de -- alimentos, vestido, casa-habitación, educación y salud. Así la realización de la Seguridad Social, no solo podrá lograrse eliminando los riesgos que producen la inseguridad, es decir, sa-

satisfaciendo las necesidades, lo cual sólo será posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de vida presentes y futuros.

Señala de igual manera que la Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida en igual forma el de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es, el mismo tiempo, esencial a la estructura de la colectividad. (15)

En su obra, citada con anterioridad el Doctor Waldo Peryera A., señala que mediante la acción planificada, la Seguridad Social desea organizar en un todo armónico los Seguros Sociales y amparar al hombre desde la edad prenatal hasta su muerte, haciendo de igual forma con sus descendientes.

La declaración universal de los derechos del hombre en sus Artículos 22 y 25 establece, en relación a la Seguridad Social que: Toda persona como miembro de la Sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, a tener mediante el esfuerzo nacional u la cooperación internacional hábida cuenta de la Organización y los Recursos de cada Estado, la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indispensables a su dignidad u al libre desarrollo de su personalidad.

La declaración anterior se complementa con lo que señala el Artículo 25 que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado -- que le asegure, así como a su familia; la Salud y Bienestar en especial la Alimentación, el Vestido, la Vivienda, la Asistencia Médica y los Servicios Sociales necesarios. Tiene derecho -- así mismo, a los Seguros en el caso de desempleo, enfermedad, -- invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de los me-- dios de subsistencia por circunstancias independientes de su -- voluntad. La Maternidad y la Infancia, tienen derecho a los -- cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de -- matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual pro-- tección Social. (16)

Con el estudio de los diferentes conceptos de la Seguri-- dad Social planteados por diversos tratadistas, es de vital im-- portancia, hacer mención de lo que al respecto establecen los -- diferentes ordenamientos legales, existentes en nuestro País.

La nueva Ley del Seguro Social, en su artículo segundo se -- fala:

"La Seguridad Social, tiene por objeto el garantizar el -- Derecho Humano a la Salud, la Asistencia Médica, la Protección -- de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para -- el Bienestar Individual y Colectivo.

Emerge su importancia y cabe señalar las bases Constitu-- cionales que la originan, encontrándola plasmada en la Frac--

ción XXIX del Artículo 123 Constitucional, el cual establece:

Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella -- comprenderá; Seguros de Invalidez, de Vejez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes, - de Servicio de Guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores Sociales y sus familiares.

#### B.- OPIGEN Y DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Una Tesis que ha sido sostenida con reiterada vehemencia ha sido la que dice que es necesario integrar la Historia del Derecho Social Mexicano, buscando no solo precedentes en el México Precolonial, sino considerando el extraordinario régimen de la Colonia, en que se hace la primera declaración de los Derechos del Hombre Americano y se da una Legislación que es la de Indias y que no tiene par en la Historia de los Pueblos, -- inspirada en los más puros principios de dignidad de la persona humana de Libertad e Igualdad, de Caridad y Justicia Social.

El estudio de la Legislación Social en la época Colonial, resulta interesante por lo que respecta a los repartimientos y la encomienda. los hospitales, las ordenanzas que regularon y extinguieron el cumplimiento de deberes sociales y el progreso material provocado por el mensaje de protección y cuidado, no solo espiritual, sino también material y económico, llevado a

Las más lejanas Regiones de nuestro Territorio, años más tarde cuando se avecina el movimiento y guerra de nuestra Independencia, vemos como entra en decadencia la antes mencionada Legislación Social que imperaba en la Colonia y que con esa injusta condición humana, provocaría la primera etapa de nuestro movimiento ~~Libertario~~ mediante el cual, alcanzamos La Independencia.

Posteriormente habrá de seguir una etapa, mediante la -- cual se consolidan las Instituciones Políticas de México, -- triunfando la idea republicana, representativa y federal en la Constitución Política y Liberal del 5 de febrero de 1857.

Sin embargo, la inequitativa distribución de la propiedad de la tierra habría de provocar un nuevo movimiento revolucionario conocido con el nombre de Reforma, que culmina en la separación de la Iglesia y del Estado Mexicano. Pero encontramos que, el malestar social iba en continuo crecimiento; los treinta años de la Paz Porfiriana, no resolvieron estos problemas, -- de no ser por el nacimiento de las nuevas industrias; pero de los problemas políticos y militares de una prolongada dictadura, por cierto la más larga de America Latina, se da lugar a -- una serie de movimientos, planes y leyes, campañas y discursos que reflejaban el problema angustioso u la forma en que se trataban de resolver.



Todo esto no sólo dió lugar a una lucha armada, sino a -- una autentica transformación de la estructura y vida de nues-- tro País.

En la época Preconstitucional en el Estado de México, el 30 de abril de 1904, el Gobernador José Vicente Villada, pro-- mulgó la primera Ley sobre accidentes de trabajo y enfermeda-- des profesionales, responsabilizando al patrón de sus acciden-- tes, obligandolo a indemnizaciones consistentes en, atención - médica, pago de salarios durante tres meses y en caso de falle-- cimiento a quince días de salario y gastos de funerales; esta-- bleció además, la irrenunciabilidad de los derechos de los tra-- bajadores.

Francisco I. Madero, en su Obra: "La Sucesión Presiden-- cial", se refiere con toda amplitud al problema obrero, espe-- cialmente al suscitado con motivo de las Huelgas de Puebla, -- Orizaba y Cananea.

Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villareal, Enrique Flores Magón y Rosalio Bustamante, proclaman en San -- Luis Missouri, el 1/o. de julio de 1906, el Programa del Parti-- do Liberal y manifestó a la Nación, en donde se dice; que un - Gobierno que se preocupa por el bien efectivo del Pueblo, no - puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión - del trabajo, ahí se habló de la deplorable situación del traba--

jador industrial, el jornalero del campo, de los bajos salarios y la labor máxima de ocho horas que es el mínimo que puede pretender el trabajador para estar a salvo de la miseria; también se pidió la reglamentación del servicio doméstico y del trabajador a domicilio, protección a la mujer y al niño; así mismo el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la equitativa distribución de la tierra y facilidades para cultivarlas y aprovecharlas.

Se hicieron importantes críticas al régimen de la Dictadura y entre medidas de tipo laboral, debemos agregar el descanso obligatorio, la obligación de indemnizar por accidentes de trabajo, dar alojamiento higiénico a los trabajadores y que no se hicieran descuentos al jornal, se suprimieran las tiendas de raya, no hubiera despido injustificado, también que se ocupara solo en minoría a los extranjeros.

El nueve de noviembre de 1906, Don Bernardo Reyes, Gobernador del estado de Nuevo Leon, expide la Ley sobre accidentes de trabajo, que no comprendía enfermedades profesionales, pero a través de esta misma Ley se obligaba a los patrones a otorgar prestaciones consistentes en atención médica, farmacéutica y pago del salario, en los casos de verdadero accidente de trabajo y por incapacidad temporal se le debía cubrir el 50 % del salario hasta que el trabajador volviera a su puesto y si era parcial permanente comprendía del 20 al 40 % del salario duran

te un año.

Es así como vemos, toda la problemática que se presentaba con tantos y diversos ordenamientos, lo cual aunado al desarrollo industrial y el consiguiente aumento de la población trabajadora, multiplicó la intensidad y la importancia de los riesgos, no sólo de los específicamente denominados profesionales, sino de los que general e ineludiblemente afectan a los conglomerados sociales que no tienen para subvenir a sus necesidades otra fuente que el salario y viven por esa causa, en condiciones de permanente limitación.

En el año de 1977, el primer jefe del ejército constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expresó que con las Leyes protectoras de los elementos obreros y con la implantación legal del Seguro Social, las instituciones políticas de México cumplirán su cometido, atendiendo satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad.

Esta afirmación encontró forma Legislativa en la Fracción XXIX del Artículo 123 de la Constitución que en su texto original sentaba la siguiente base:

Se consideran de utilidad Social; el establecimiento de -  
Cajas de Seguros Populares, de Invalidez, de Vida, de Cesación  
Involuntaria del Trabajo, de Accidentes y de otros con fines -  
Análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de -

cada Estado deberán fomentar la Organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la Previsión Popular.

Esta disposición fue reformada posteriormente, quedando en los siguientes términos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: Seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos".

En 1921, se elaboró el primer proyecto de la Ley del Seguro Social, el cual, aunque no llegó a ser promulgado, suscitó la atención sobre este sistema de Seguridad despertando intereses por los problemas inherentes a su establecimiento. En 1929 se formuló una iniciativa de Ley para obligar a los patronos y obreros a depositar en una Institución Bancaria cantidades equivalentes del 2 al 5 % del salario mensual, para constituir un fondo de beneficio de los trabajadores.

La implantación del Seguro Social interesa a las empresas porque, creando con el obrero un estado de tranquilidad respecto a trascendentales incertidumbres, aumenta su capacidad de rendimiento, evita innumerables posibilidades de conflictos y lleva un mejor entendimiento, que permite el desarrollo de nuestra economía; por eso, el establecimiento del Seguro Social, es un tema abordado frecuentemente en las reuniones de

trabajadores y patrones y en ellas se ha optado por pedir, el establecimiento inmediato de ese régimen de seguridad.

En 1932, el Congreso de la Unión, expidió un Decreto que otorgaba facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo para -- que, en un plazo de ocho meses se expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio. Este Decreto no llegó a cumplirse por el precipitado cambio de Gobierno que ocurrió en ese año.

La preocupación por el Seguro Social, ha sido cada vez -- más acentuada, el primer Plan Sexenal de Gobierno, lo formuló el Partido Nacional Revolucionario estableciendo que, "Será Capítulo Final en materia de crédito dar los primeros pasos para la integración de un Sistema de Seguros que sustraiga del Interés Privado esta importante Rama de la Economía".

El período de Gobierno correspondiente al desarrollo de este Plan, fue uno de los más activos en la discusión del problema del Seguro Social y en la formulación de proyectos para su establecimiento. Se elaboraron iniciativas en el Departamento de Trabajo, en el Departamento de Salubridad, en la Secretaría de Gobernación, en la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República y en la Secretaría de Hacienda u Crédito Público la de esta última, fue enviada a la consideración del Congreso de la Unión, pero no llegó a discutirse porque se consideró necesario formular una más completa.

La necesidad de establecer el Seguro Social, encontró también eco Legislativo en el Artículo VIII transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguros que establece que, "El Ejecutivo de la Unión dictara las medidas complementarias de la Ley que sean procedentes para establecer el Seguro Social".

Por su parte, La Ley Federal del Trabajo del año de 1929 establecía, en su Artículo 305, que los patrones podrán cumplir las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales, asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización. [17]

El Señor Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, en 1932, fue investido de facultades extraordinarias por el Congreso de la Unión para que, expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, más por el cambio de Gobierno no se cumplió con dicho Decreto.

Entre los años de 1932 a 1940, hubo una época de discusión de este problema y de formulación de proyectos para resolverlo, elaborándose en 1934, un proyecto de Ley del Trabajo y de la Previsión Social, donde se fijaron las bases sobre las que descansaría la Ley del Seguro Social que tendría como característica ser obligatorio, constituir un servicio Federal Descentralizado a cargo de un organismo que se llamaría, "Instituto de la Previsión Social". Cuyos principios serían: Gozar de Autonomía completa, estar integrado de representantes del

Gobierno Federal, de los Empleadores y de los Trabajadores, no perseguir fines lucrativos y obtener sus recursos de las aportaciones que estableciera a cargo del Estado y de los empleados asegurados.

---

Se otorgarían prestaciones en dinero y en especie, bajo la forma de subsidios temporales de Pensiones e Indemnizaciones Globales y por otra parte, Asistencia Médica, Quirúrgica, Farmacéutica y de Aparatos Accesorios Terapéuticos Hospitalarios y de Reeducción.

El General Lazaro Cardenas, envió el 27 de diciembre de 1938, un proyecto de la Ley a la Cámara de Diputados que cubría los riesgos de enfermedades y accidentes y desocupación involuntaria, creandose un organismo que se denominaría, "Instituto Nacional de Seguros Sociales", integrado por representantes, tanto de los Patrones como de los Obreros y del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución, el Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguros, el 305 de la Ley Federal del Trabajo y el 22 del Capítulo del Trabajo y la Previsión Social del Segundo Plan Sexenal, El Poder Ejecutivo creo el 21 de junio de 1941, la Comisión Técnica que elaboró la Ley del Seguro Social.

No puede dejar de mencionarse la nota sobre el proyecto -

de Ley del Seguro Social, presentado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de fecha 10 de marzo de 1942.

El proyecto aprobado por el General Manuel Avila Camacho y enviado al Congreso de la Unión, siendo discutido y aprobado por este, el 31 de diciembre de 1942 y publicado en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943. Posteriormente sufrió reformas en diversas ocasiones, mediante decretos presidenciales de 28 de febrero de 1949, de 31 de diciembre de 1956, de 31 de diciembre de 1959, de 31 de diciembre de 1971 y otra del 26 de febrero de 1973. (18)

Con este análisis, del origen y desarrollo de la Seguridad Social en México, podemos decir que, esta Institución del Seguro Social a la fecha de nuestros días, se encuentra consolidada en muchos más de los principios y normas que le dieron su origen y proyecta además para un futuro su imagen para una mejor Justicia Social en Beneficio de los mexicanos.



CAPITULO SEGUNDO.

2.- FUNDAMENTO LEGISLATIVO DE LA MATERIA.

A.-BASES CONSTITUCIONALES.

---

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece al respecto en su Título Sexto lo siguiente:

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil al efecto se promoveran la creación de empleos y la Organización Social para el Trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre el Trabajo, las cuales regirán.

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores.

XIII.- Los Militares, Marineros y Miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como el Personal del Servicio Exte--rion, se regirán por sus propias Leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del -Ejército, Fuerza Aérea y Armada las prestaciones a que se re--fiere el inciso f) de la Fracción XI de este Apartado, en los l

términos similares y a través del Organismo encargado de la Seguridad Social de los Componentes de dichas Instituciones".

El fundamento Constitucional en donde se le otorgan facultades al Congreso de la Unión para expedir las Leyes del Trabajo Reglamentarias del Artículo 123 Constitucional, lo encontramos plasmado en la Sección III, de las facultades del Congreso Artículo 73, Fracción X, mediante el cual se le otorga a dicho Congreso la requerida, para expedir Leyes sobre Seguridad Social Militar; tema al que nos referimos a lo largo de nuestro estudio.

Otro de los Ordenamientos que se refieren al respecto, es la:

#### B. - LEY DE SECRETARÍAS DE ESTADO.

Misma que fue abrogada el 23 de diciembre de 1958 y en la cual el Artículo Primero establecía:

"Para el estudio, planeación y despacho de los negocios - en los diversos ramos de la Administración, el Poder Ejecutivo de la Federación tendrá las siguientes Dependencias".

- La Secretaría de la Defensa Nacional.
- La Secretaría de Marina.

En el Artículo Cuarto de la Ley de Secretarías y Departa-

mentos de Estado se establecía:

"A La Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"V.- Conceder Licencias y Retiros e intervenir en las Pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea.

VII.- Construir y reparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de Cuarteles, Hospitales y demás establecimientos militares.

XII.- Organizar y prestar los Servicios de Sanidad Militar.

XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos".

La misma Ley de Secretarías y Departamentos señalaba en su Artículo 5/o. a la Secretaría de Marina, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.- Conceder Licencias y Retiros, e intervenir en las Pensiones de los Miembros de la Armada.

XVII.- Los demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

Para el mismo fin analizamos la:

C.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

La cual establece en sus transitorios:

"PRIMERO.- Se abroga La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958, se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley".

CAPITULO II.

De la competencia de Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos.

"Artículo 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del Orden Administrativo, El Poder Ejecutivo de la Unión, contará con las siguientes Dependencias:

- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Programación y Presupuesto".

"Artículo 29.- A La Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V.- Conceder Licencias y Retiros e intervenir en las Pensiones de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea.

VII.- Construir y Reparar las Fortificaciones, Fortalezas y toda clase de Recintos Militares para uso del Ejército y Fuerza Aérea, así como la Administración y Conservación de Cuarteles, Hospitales y demás Establecimientos Militares.

XII.- Organizar y Prestar los Servicios de Sanidad Militar.

---

XX.- Los demás que le atribuyan expresamente Las Leyes y Reglamentos."

"Artículo 30.- A La Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.- Conceder Licencias y Retiros , e intervenir en las Pensiones de los Miembros de la Armada.

XVII.- Los demás que le atribuyan expresamente Las Leyes y Reglamentos".

"Artículo 32.- A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI.- Ejercer las atribuciones que señalan Las Leyes de Pensiones Civiles y Militares".

#### D.-ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO.

En este Ordenamiento encontramos los principios fundamentales y las bases que dieron origen a la Seguridad Social Mili

tar, fue promulgada por Decreto No. 224 del 11 de diciembre de 1911, de esta Ley sólo me referiré a los Artículos que se encuentran relacionados con La Seguridad Social Militar.

"Artículo 1.- La Fuerza Pública de diversas Milicias y Armas, que sirven para La Nación, para hacer la guerra en la Defensa de su Independencia, Integridad y Decoro y para Asegurar el Orden Constitucional y la Paz en el interior, constituye el Ejército y la Armada Nacionales y depende directamente del Presidente de la República.

Artículo 2.- El Ejército comprende, tanto las Fuerzas Permanentes como las Auxiliares en su caso, y será regido por la presente Ordenanza.

La Armada, además de las previsiones conducentes de este Código, observa las del Naval.

Cuando alguna fuerza que no pertenezca al Ejército sea llamada a cooperar con Él para alguna Operación Militar, quedará desde luego sujeta a las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Ningún General, Jefe u Oficial podrá ser destituido de su empleo, sino por sentencia del Tribunal Competente, ni separado del Ejército, sino por enfermedad que lo inutilice para el servicio, o por otro motivo que la Ley determine; excepción hecha de los auxiliares, que podrán ser puestos en -

neceso cuando el Gobierno lo estime conveniente.

Artículo 18.- A todo individuo que ingrese al Ejército, se le leerá, antes de que firme su filiación, La Ley Penal Militar en la parte que le corresponde, haciéndole comprender a la vez que el Soldado honrado, patriota y útil, lejos de abrigar temores, debe esperar premios y recompensas que en ninguna otra carrera obtendrá tan pronto, si cumple los Deberes que impone esta Ordenanza.

Artículo 34.- El tiempo de servicios se contará a los militares desde el día de su ingreso al Ejército, hasta el último día en que hayan estado en posesión de su Clase o Empleo, más los abonos de tiempo por Campañas, concedidos por el Congreso de la Unión o por el Presidente de la República, cuando para ello estuviere autorizado y menos las deducciones de tiempo por sentencia o por otro motivo que la Ley determine.

Artículo 35.- La antigüedad de cada clase o empleo, se contará de la manera siguiente:

I.- A los Soldados, desde la fecha de su alta en el Ejército; a los Alumnos del Colegio Militar y demás Escuelas Militares, desde su ingreso a los respectivos Planteles, siempre que unos no hayan perdido su tiempo de servicio y por consiguiente su antigüedad, por sentencia de Tribunal competente u otro motivo señalado por la Ley.

Artículo 38.- Para los Beneficios del Retiro, se abonará a todos los Militares el tiempo que hubieren servido día por día en el Ejército, más los Abonos de tiempo que por Campaña se hubieren decretado y con las excepciones hechas en el Artículo 35. Cuando hayan estado prisioneros se le abonará también ese tiempo, más el que hubieran empleado estrictamente para incorporarse, al quedar en libertad. Esto se comprobará debidamente a Juicio de la Secretaría de Guerra.

Artículo 39.- A los Retirados que vuelvan al Servicio no se les abonará el tiempo que gozaron de retiro. Deberá descontarseles ese tiempo de su antigüedad siempre que no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su separación del servicio, pues pasado ese lapso de tiempo, perderán su antigüedad se les expedirá nueva patente y se les contará la antigüedad desde su nuevo ingreso.

Artículo 42.- No se abonará a los individuos del Ejército para obtener su Retiro, el tiempo en que hubieren hecho uso de la Licencia temporal para asuntos particulares; siempre que las sumas de esas licencias excedan de seis meses, por cada periodo de diez años desde su ingreso al Ejército, en cuyo caso se descontará el excedente; tampoco se les abonará el tiempo de Licencia Absoluta, Ilimitada, Retiro o Receso.

Artículo 44.- No se deducirá de los Servicios y antigüe-



dad el tiempo que se hubiere hecho uso de Licencia por enfermedad; pero si esta hubiere sido convalidada a consecuencia de alcoholismo, se deducirá de los servicios y antigüedad el tiempo que se hubiere empleado en la curación. Tampoco se descontará el tiempo de la duración de un proceso cuando haya recaído sentencia absolutoria o se haya decretado el sobreseimiento; pero si este se fundare en la prescripción de la acción penal, se deducirá de los servicios y antigüedad, el tiempo que hubiere durado el proceso.

#### TITULO VIII:

##### a). - LEY DE RETIROS Y PENSIONES.

Artículo 55.- Retiro es la situación a que pasan los militares con goce de Pensión Vitalicia y sin prestar servicios, - en virtud de haber llenado los requisitos, de Ley o encontrarse en alguna de las condiciones que marca esta Ordenanza.

Artículo 56.- El Retiro será voluntario o forzoso.

El primero como su nombre lo indica, es aquel en que queda al arbitrio del interesado solicitarlo y sólo se tendrá ese derecho en los casos siguientes:

I.- Por tener veinticinco años de servicios sin llegar a treinta, en cuyo caso, la Pensión Vitalicia que corresponde será de un 50% de pago del haber señalado al empleo que disfruta el interesado al obtener el Retiro, siempre que en dicho em---

pleo estuviere por lo menos dos años; pues de otra manera, será considerado para el pago, en el empleo inmediato inferior.

II.- Por treinta años de Servicios sin llegar a treinta y cinco cuya Pensión será del 60% de pago, en las mismas condiciones de tiempo de empleo que las señaladas para el retiro -- por veinticinco años.

III.- Por treinta y cinco años de servicio sin llegar a cuarenta, cuya Pensión será de 75% de pago, en las mismas condiciones de tiempo de empleo que las señaladas en las fracciones I y II.

IV.- Por cuarenta años o más de servicios, cuya Pensión será de sueldo íntegro, exigiéndose solamente para obtenerlas, - en este caso, que el interesado tenga, cuando menos un año en el empleo.

Artículo 57.- Los Militares que tengan abonado todo el -- tiempo doble de Servicios de la época de la Intervención y el llamado Imperio, percibirán siempre íntegro el sueldo que señale su patente, aún cuando por alguna circunstancia los que no se encuentren en este caso llegasen a sufrir algún descuento.

Artículo 58.- El Retiro forzoso tendrá lugar por edad, -- inutilización en actos del servicio y por enfermedad, en los términos que después se señalarán.

Artículo 59.- El Retiro forzoso por edad:

Para los Generales de División, a los ..... 70 Años.

Para los Generales de Brigada, a los ..... 68 Años.

~~Para los Generales Brigadieres, a los ..... 65 Años.~~

Para los Coroneles, a los ..... 60 Años.

Para los Tenientes Coroneles y Mayores, a los 56 Años.

Para los Capitanes Primeros y Segundos, a los 50 Años.

Para los Tenientes y Subtenientes, a los. .. 46 Años.

Para el personal de Tropa, a los ..... 45 Años.

Artículo 60.- Las Pensiones Vitalicias que corresponde a los militares a quienes se acordare el Retiro forzoso por edad, serán las mismas que señalan para los diversos períodos del retiro voluntario, excepción hecha de los que tengan veinte o más años de servicio sin llegar a 25 quienes percibirán el 40% de pago del haber de su empleo prescritas en las Fracciones I y IV del Artículo 56.

Artículo 61.- El Presidente de la República podrá autorizar que continúen en el Servicio los Generales, Jefes y Oficiales que hayan cumplido la edad señalada para el Retiro Forzoso podrá también llamar a los Militares que disfruten de Retiro,

siempre que por circunstancias especiales de aptitud puedan de sempañar las comisiones que se les encomienden y ellos esten conformes.

Artículo 62.- El Retiro por Inutilización en Acción de --  
Guerra, dará derecho a una Pensión igual al importe de todo el  
Haber del interesado tuviere, sea cual fuere el tiempo que ha-  
ya servido y el que tenga en el empleo; pero si contare con --  
treinta y cinco años o más de servicios, será ascendido al em-  
pleo inmediato superior y en el se le concederá el Retiro, res-  
pecto de Generales de División que se encuentren en este caso,  
disfrutarán de una Pensión igual a sus sueldos y un 25 % más.

Artículo 63.- Los inutilizados con cualquier otro acto --  
del servicio, que a juicio de la Secretaría de Guerra les de --  
derecho a Pensión y que aún no lleguen a los veinte años de --  
servicio, que es el término señalado para el primer período de  
Retiro, disfrutarán, sin embargo, de una Pensión igual al 30 %  
del haber de su empleo y los que se encontraren comprendidos --  
en los períodos de veinte años en adelante, recibirán las Pen-  
siones señaladas para los Retiros por Edad y con las mismas --  
condiciones que ahí se prescriben.

Artículo 64.- Los empleados de la Secretaría de Guerra y --  
demás Oficinas del Ramo, gozarán del beneficio del Retiro, co-  
mo queda expresado en el Artículo 56; bajo el concepto de que --

la Pensión de que disfruten se les señalará tomando en cuenta el Haber asignado al empleo que por asimilación desempeñen.

Artículo 65.- El Retiro forzoso por enfermedad, tendrá lugar cuando el interesado haya servido alguno de los períodos señalados para los Retiros por edad y lleguen a sufrir alguna enfermedad que lo deje inútil para el Servicio Militar o que lo haya obligado a no poderlo desempeñar por seis meses, ya sea en su alojamiento o en el Hospital. Las Pensiones señaladas a los Retirados por esta causa, Serán las mismas que se prescriben para el Retiro por Edad, en lo que respecta al pago y tiempo para tener derecho a él; a los individuos que, por motivos de enfermedad queden inútiles para el Servicio Militar y no reúnan las condiciones de tiempo para obtener alguno de los Retiros de que se ha hablado, se les dará Licencia Absoluta o Receso, según la Milicia a que pertenezca, y se les mandará dar una paga íntegra de su empleo, si estuvieren de diez a quince años de servicios, y dos, si tuvieran de quince a veinte, quedando separados del servicio y por consiguiente, sin carácter militar.

Artículo 66.- La inutilización en acción de guerra o en otros Actos del Servicio, se comprobará con el parte del Jefe Superior de quien dependa el interesado, acompañado de una información que mandará levantar para su justificación del hecho

y del Certificado Médico respectivo que acredite la inutilización.

Artículo 67.- La inutilización por causa de enfermedad se comprobará por medio del Certificado del Director del Hospital donde se encuentre el individuo o por el parte del Jefe de la Corporación a que pertenezca, acompañado del Certificado Médico respectivo si el interesado hubiere estado enfermo en su Alojamiento.

Artículo 68.- En las patentes de Retiro que se expidan por La Secretaría de Guerra a todo individuo que para ello tenga derecho, se hará constar la cantidad que real y positivamente deberá percibir.

Artículo 69.- Los individuos de la clase de Tropa, inutilizados en acción de guerra, tendrán derecho a pertenecer al Cuerpo Nacional de Invalidos, siempre que lo soliciten.

Artículo 70.- Los Retirados que habiendo vuelto al Servicio, permanecieran en el uno o más períodos de cinco años, tendrán derecho al aumento correspondiente de Pensión en caso de Retirarse de nuevo. Si obtuvieren ascenso, el Retiro se les concederá en el último empleo siempre que lo haya desempeñado dos años, aún cuando no hubieren completado ningún período. Si en el transcurso de sus nuevos servicios se señalare mejora de sueldo al empleo que tenga el interesado, sólo tendrá derecho a esta, al obtener el Retiro, si dichos servicios los ha pres-

tado durante dos años cuando menos.

Artículo 71.- Los Retirados tienen derecho a usar el Uniforme e Insignias correspondientes; a que se les guarden las consideraciones y respeto del empleo que representen; a ~~cam-~~  
~~b~~ ~~iar~~ ~~de~~ ~~residencia~~ ~~con~~ ~~la~~ ~~sola~~ ~~condición~~ ~~de~~ ~~dar~~ ~~aviso~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~au-~~  
~~toridad~~ ~~militar~~ ~~del~~ ~~lugar~~ ~~donde~~ ~~residan~~ ~~y~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~nueva~~ ~~resi-~~  
~~dencia~~; ~~y~~ ~~en~~ ~~todo~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~tenga~~ ~~conexión~~ ~~con~~ ~~la~~ ~~disciplina~~ ~~estará~~  
~~n~~ ~~sujetos~~ ~~a~~ ~~las~~ ~~prescripciones~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Ordenanza~~ ~~y~~ ~~al~~ ~~Có~~  
~~digo~~ ~~de~~ ~~Justicia~~ ~~Militar~~.

Artículo 72.- Cuando los Retirados desempeñen algún empleo o comisión, si no es del Ramo Militar tendrán derecho a percibir, además de su Pensión, el sueldo o emolumento correspondiente.

Artículo 73.- Todo Militar Retirado conservará, mientras viva, el goce de su pensión, la cual perderá solamente por traición a la Patria o por cambio de Nacionalidad.

Artículo 74.- Salvo el caso de guerra con País extranjero no podrá exigirse a los Retirados volver al servicio sin su consentimiento.

#### PENSIONES.

Artículo 75.- Las viudas, mientras lo sean; los hijos, mientras sean menores de edad; las hijas; mientras no tomen es

tado, y en defecto de dichos deudos, los padres de ancianos de los Militares que mueran en acción de guerra o a consecuencia de algún acto del servicio, tendrán derecho a percibir:

Los Deudos de los que hubieren fallecido en acción de guerra, o a consecuencia de heridas en ella recibidas, un 60 % del Haber del empleo que tenía el individuo cuando acaeció su muerte.

Los Deudos de los que hubieren fallecido en otros actos del servicio, sólo tendrán derecho a percibir el 25 %; pero en este caso precederá la declaración previa de La Secretaría de guerra, de que la importancia del servicio, en cuyo desempeño falleció el individuo, amerita que sus Deudos disfruten del derecho de Pensión.

Artículo 76.- Los Deudos de los Médicos Militares y demás personal que por obligación tuviere que estar en contacto con los enfermos contagiosos, no sólo tendrán derecho a la Pensión en los casos previstos en el Artículo anterior sino también en el de que a dichos individuos hubieren fallecido a consecuencia de enfermedad contraída en cumplimiento de su deber, atendiendo profesionalmente a Militares atacados de la enfermedad de que ellos se contagiaron y fallecieron, siempre que esto último este suficientemente justificado a juicio de la Secretaría de Guerra.



Artículo 77.- El vínculo de parentesco que dá derecho a las Pensiones a que se refieren los Artículos anteriores, se justificará por medio de los documentos expedidos por la Oficina respectiva del Registro Civil, con la legalización correspondiente, en su caso, y las condiciones en que deben encontrarse los herederos para adquirir el derecho que esta Ordenanza les otorga, se comprobará por medio de una información judicial que, original o en copia legalizada, acompañaran los interesados al elevar su solicitud, juntamente con el comprobante de parentesco.

Tratándose del caso previsto en el Artículo anterior además de la comprobación a que se refiere, se dispondrá por la Secretaría de Guerra, que dos médicos certifiquen si la enfermedad contagiosa que ocasionó el fallecimiento, fué contraída atendiendo profesionalmente a enfermos militares atacados de ella.

Artículo 78.- En las patentes de los agraciados, que serán extendidas a la Ley respectiva, se señalará la cantidad que el interesado debe percibir y cuando una Pensión comprenda a varios individuos, al concluir el derecho de alguno de ellos por fallecimiento, mayoría de edad o cambio de estado, no acercará de ninguna manera a sus coherederos en el mismo derecho.

TITULO IX.

RECOMPENSAS POR CONSTANCIAS EN EL SERVICIO.

Artículo 79.- Siendo la constancia en el Servicio de las Armas de las cualidades mas dignas de distinción y recompensa para premiarla debidamente, se restablece la Condecoración de Constancia, creada al efecto, por Decreto de 25 de junio de -- 1841 y que fué suprimida por el de 6 de mayo de 1901.

Artículo 80.- Se abonará a los Oficiales e individuos de Tropa que hayan estado en servicio durante el plazo indicado, el tiempo transcurrido desde el 6 de mayo de 1903 hasta la Promulgación de la presente Ordenanza, sujetándose, para dicho -- abono, a las prevenciones contenidas en este Título y demás -- disposiciones relativas.

Artículo 82.- Esta Condecoración se concederá a los Generales Jefes y Oficiales y Auxiliares que hayan servicio, sin -- interrupción alguna, treinta y cinco años de Servicio Activo.

Artículo 84.- Se considera como interrupción, para los -- efectos a que se refieren los parrafos anteriores, la pérdi-- da de algún periodo de servicios por haber hecho uso de Reti-- no, Licencia Ilimitada, Absoluta o Receso; la que sufra como -- consecuencia de una Sentencia Condenatoria, sea cual fuere el delito que la haya motivado y finalmente, la que resulte por --

haber disfrutado de varias Licencias temporales para asuntos propios, si la suma total de los diferentes períodos excede de seis meses en el caso del Artículo 42, pues el tiempo excedente sea cual fuere, constituye una interrupción en la carrera.

Artículo 88.- Los Diplomas respectivos se expedirán por La Secretaría de Guerra y las Condecoraciones serán impuestas por la Autoridad Militar a quien corresponda el día señalado para ello, sin cuyo requisito no deberán usarse.

Artículo 91.- Los individuos del Ejército que hayan obtenido las Condecoraciones o Distintivos señalados en el presente Título, perderán el derecho de usarlas si recayere en su contra sentencia del Tribunal competente, por Delito Infamante o que los prive del uso de ese derecho, en cuyo caso se les recogerán los Diplomas respectivos para su cancelación, aún cuando se les conceda indulto de las demás penas que se le haya impuesto en la misma sentencia.

Artículo 92.- En ningún caso se dispensará, para la adquisición de las condecoraciones y distintivos que se detallan en este título, la interrupción de tiempo que se hubiere tenido, cualquiera que haya sido el motivo de ella.

### TITULO III.

#### LICENCIAS

Artículo 894.- Las Licencias que se podrán conceder a los

individuos del Ejército, son tres clases, Temporal, Ilimitada y Absoluta.

Artículo 895.- A los individuos del Ejército, cuando conviene a sus intereses particulares por razón de enfermedad podrá concederseles Licencia Temporal, solicitándola por los conductos de ordenanza.

Artículo 896.- Sólo el Secretario de Guerra concederá Licencias de Urgencias de que trata el Artículo anterior, excepto en caso de urgencia o por causa de enfermedad, en el que podrán concederla los Generales en Jefe, Comandantes Militares, Jefe de Zona o de las Armas, para pasar al lugar más conveniente al restablecimiento del interesado, dando cuenta desde luego a la Secretaría de Guerra.

Los Jefes de los Cuerpos tendrán facultad para conceder Licencias hasta por tres días a los individuos de Tropa, en la Plaza donde estuvieren de Guarnición; pero por más tiempo o para fuera del lugar en que reside el Batallón o Regimiento, sólo los Jefes de la Zona, Comandantes Militares o Jefes de las Armas, en su caso, podrán conceder la Licencia dando cuenta a La Secretaría de Guerra, si la Licencia se concede para afuera del Territorio de su mando.

Artículo 897.- La Licencia Temporal, para asuntos particulares, sólo podrá solicitarse por un mes en el año o por dos,

si no se hubiere disfrutado de ninguna en el último período de dos años, y en esos casos, se gozará el haber íntegro durante el tiempo de la Licencia, obtenidas por cada período de diez años desde el ingreso del interesado en el Ejército, las que nuevamente se concederán sin haber y sin abono de tiempo.

Artículo 898.- Los Generales que disfruten de Licencia, comunicarán a La Secretaría de Guerra, cada mes, el lugar de su residencia, y a la Tesorería de la Federación, como está prevenido. Todo Jefe, Oficial o individuo de Tropa, que esté disfrutando de Licencia Temporal, tendrá la obligación de presentarse en Revista de Administración, en los primeros días de cada mes, ante la Oficina de Hacienda Federal, del lugar en que se encuentre, de la cual recibirá el Justificante respectivo, que permitirá a la Matríz del Batallón, Regimiento o Corporación a que pertenezca; pero si se hallare en el mismo punto en que resida dicha matríz, pasará la Revista en ella.

Artículo 899.- El Jefe u Oficial a quien se conceda Licencia Temporal, deberá comunicar por escrito, al Superior de quien dependa, el día en que comienza a hacer uso de su Licencia, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha en que llegue, oficialmente, a su conocimiento, la concesión hecha a su favor; siendo de la facultad del General o Jefe bajo cuyas inmediaciones órdenes preste sus servicios el agracia

do, prorrogará a su juicio, hasta por un mes, el término fijado, en casos excepcionales. Fenecidos los plazos que antes se expresan, sin que se haya hecho uso de las Licencias concedidas, se tendrán como revocadas y los interesados deberán, en su caso, renovar instancias, los individuos de Tropa lo harán de palabra.

Artículo 900.- El Militar que haya obtenido Licencia temporal para asuntos particulares, no podrá solicitar otra, sino después de haber transcurrido un año.

Artículo 901.- El que sin causa justificada no se presente al fenecer el término concedido para hacer uso de la Licencia Temporal, será juzgado como desertor, salvo las excepciones que, por distancia u otro motivo, calificara la superioridad, para ordenar que no se proceda en su contra.

Artículo 905.- No se concederá Licencia Temporal, Ilimitada, Absoluta, Retiro ni Receso, al que habiendo sido destinado a un Batallón o Regimiento, o nombrado para alguna comisión del servicio, la solicitare antes de incorporarse al lugar de su destino.

Artículo 910.- Las Licencias Ilimitadas serán siempre sin goce de sueldo, y sólo se darán a los Jefes y Oficiales del Ejército permanente que la soliciten, por convenir así a sus

intereses particulares.

Artículo 911.- Los que disfruten de Licencia Ilimitada podrán usar el Uniforme de su empleo, cómo se previene en el Artículo 71, y tendrán la obligación de volver al Servicio cuando fueran llamados por La Secretaría de Guerra. Al que después de dos meses de ser requerido no se presentare, se le expedirá Licencia Absoluta; pero si se tratase de Guerra Extranjera, se le juzgará como Desertor.

Artículo 912.- El Presidente de la República, resolverá sobre las solicitudes de los que, gozando de Licencia Ilimitada pretendan volver al Servicio.

Artículo 913.- La Licencia Absoluta se dará:

1/o.- A los Generales, Jefes y Oficiales que la soliciten;

2/o.- A los Sargentos Primeros y Segundos que, habiendo cumplido su tiempo y manifestado sus deseos de continuar sirviendo sin el carácter de ser reenganchados, y por lo consiguiente, sin tiempo determinado, pretendan separarse del servicio.

3/o.- A todos los individuos de Tropa que habiendo cumplido su tiempo, no soliciten reengancharse, o que habiendolo pedido, no se les conceda.

4/o.- A los Soldados a quienes se les haya admitido un --

substituto;

5/o.- A todo individuo del Ejército que se inutilice para el Servicio y no le corresponda Retiro.

6/o.- A los Oficiales que, por sus faltas, sean sentenciados a la pena de destitución, por tribunal competente.

---

Artículo 914.- Los Generales, Jefes y Oficiales que en el momento de abrirse una Campaña, en la que deben tomar parte, o durante ella soliciten Retiro, Receso, Licencia Absoluta, Ilimitada o Temporal, siempre que no sea por causa de enfermedad que lo inutilice para el servicio, se le expedirá Licencia Absoluta o Receso, con la nota de "Indignos de Pertener al - - Ejército".

La Secretaría de Guerra podrá conceder la Licencia Temporal para asuntos particulares y por el tiempo estrictamente necesario, cuando a su juicio existan motivos atendibles para ello; pero el período de dicha Licencia lo hará indispensablemente el General en Jefe o Jefe respectivo, quien deberá informar en cuanto al motivo que origine la petición.

A todos los individuos de la clase de Tropa, estando en las condiciones de Campaña que antes expresan, no se les concederá Licencia Temporal para asuntos particulares y respecto de la Absoluta, por haber cumplido su tiempo, se les expedirá si, como se ha dicho, no se perjudica el servicio, a juicio del Ge



neral en Jefe o Jefe de la Corporación; pero la retención no excederá de un año.

Artículo 915.- A ningún individuo del Ejército que no se encuentre en las condiciones del Artículo anterior, le será negada la Licencia Absoluta que solicite, excepto en los casos siguientes:

1/o.- A los Oficiales que habiendo hecho sus estudios en las Escuelas Militares y se hayan dedicado a las Armas de Infantería, Caballería y Artillería Práctica, no hayan servido - cuando menos cuatro años, después que terminaron sus estudios, y siete años los que se dediquen a las Armas Facultativas.

2/o.- A los que la soliciten antes de desempeñar alguna - comisión del servicio para la que se les hubiere nombrado.

3/o.- A los individuos de Tropa que no hayan servido en - el Ejército el tiempo señalado por la Ley. (19)

El análisis y comentario de la Ordenanza General del Ejército, lo resumiré en breves términos por lo extenso de sus artículos los cuales marcan las bases que dieron origen a numerosos ordenamientos que rigen en la actualidad en el desarrollo - u funcionamiento de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Hago notar, que dentro de la citada Ordenanza se contemplan las Fuerzas Armadas de Tierra, Mar y Aire y que en la ac-

tualidad se rigen por los principios de ella, considerandolos separadamente el Ejército, Fuerza Aérea y La Armada de México.

Dadas las características y fines para lo cual fué creada dicha Ordenanza, de la que solamente anoté los aspectos más importantes para La Seguridad Social Militar.

---

Propongo de este comentario, que La Ley del I.S.S.F.A.M., acoja y regule algunos de los Ordenamientos que de ella se desprendieron con relación a La Seguridad Social Militar, con el fin de agilizar los trámites y darles las soluciones viables a los problemas que de su aplicación resultan en la actualidad.

Una de las principales Leyes que se desprenden de la Ordenanza General del Ejército y que contempla aspectos importantes para La Seguridad Social Militar es La Ley de Retiros y Pensiones Militares, de la cual solamente mencionaré breves antecedentes, ya que este Ordenamiento lo encontramos en la actualidad plasmado en todos sus preceptos dentro de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El movimiento Social de 1910, formaliza sus proyectos y programas de reivindicación Social en La Constitución de 1917 y es ahí donde por primera vez se responsabiliza al Estado para promover y hacer realidad la Protección Social a toda la población.

Para cumplir lo anterior y en atención particular al sector de Las Fuerzas Armadas, el Congreso de la Unión Decreta en 1918, una Ley que faculta al Ejecutivo Federal, conceder Pensiones Militares, pero, es hasta 1926, cuando por medio de La Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales se instituyen formalmente algunos de Los Servicios de Seguridad Social. Posteriormente, esta Ley fué modificada por la que se promulgó en 1939, la que a su vez lo fué por la de 1956, atendiendo especialmente al otorgamiento de nuevos beneficios.

Es hasta 1955, cuando por la necesidad de encargarle a un Organó Especial la Administración de los Recursos Destinados a las Prestaciones Sociales de los Miembros de las Fuerzas Armadas, se crea el 26 de diciembre del propio año, como Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo Federal, La Dirección de Pensiones Militares y junto con ella La Ley de Retiros y Pensiones Militares.

Pero con el devenir de los años, el concepto teórico de La Seguridad Social evoluciona por las innovaciones practicas; el ámbito de cobertura se extiende territorialmente; la población beneficiaria se incrementa y paralelamente las exigencias de los Servicios Asistenciales también crecen.

Es por ello que el 30 de diciembre de 1961, se crea La Ley de Seguridad Social para Las Fuerzas Armadas, con un conte

nido más amplio y justo de los Servicios Sociales.

Finalmente, por necesidades y circunstancias del momento, el 28 de mayo de 1976, se promulga La Ley del Instituto de Seguridad Social para Las Fuerzas Armadas Mexicanas, creándose así por esta Ley, El Instituto, al que se le dió el carácter de Organismo Descentralizado.

Esta Ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976 y puesta en vigor el 29 de julio del mismo año; con ella se abrogaron las Leves anteriores y se extinguió La Dirección de Pensiones Militares.

Las reformas u adiciones que se hacen a esta Ley, acontecen el 12 de mayo de 1978, y el 5 de enero de 1981.

Así, correspondió al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas agruparse administrativamente en el Sector Defensa Nacional; de el cual nos ocuparemos más adelante en el Capítulo correspondiente.

A continuación veremos otros ordenamientos que se encuentran vigentes hasta la fecha, con sus respectivas modificaciones; sintetizaré u comentaré algunos preceptos de los mismos.

#### b). - LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS.

La Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Armada Nacio

nales del 11 de marzo de 1926, derogada, así como todas las demás disposiciones, para quedar vigente en sus partes aplicables a la Armada Nacional, en tanto se expida La Ley de Ascensos y Recompensas de esta última.

Expedida La Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales el 31 de diciembre de 1955, sufriendo la misma algunas reformas de sus artículos por Decreto de fecha 11 de diciembre de 1975, en el que se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Al mencionar este ordenamiento vigente, tal y cómo lo define en su título y por las prestaciones que se otorgan de Los Ascensos y Recompensas, se establece que: Ascenso, es el acto del mando mediante el cual es conferido al militar un grado superior en el orden jerárquico dentro de la Escala que fija la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas.

Teniendo facultad para ello el Presidente de la República el ascender a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea.

Cuando se trate de Oficiales, El Secretario de la Defensa Nacional, con Acuerdo del Presidente de la República podrá autorizar los ascensos.

Siendo además facultad del Secretario de la Defensa Nacio

nal ascender a los militares de la clase de Tropa.

Los ascensos serán conferidos en el Ejército y Fuerza Aérea por rigurosa escala jerárquica, ya sea en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Señala La Ley de Ascensos y Recompensas en su Artículo 70. que: Los Ascensos en el Ejército y Fuerza Aérea serán conferidos atendiendo conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- A la Antigüedad en el Grado.
- II.- A la Aptitud Profesional.
- III.- A la Buena Conducta Militar y Civil.
- IV.- A la Buena Salud y Capacidad Física.
- V.- Al Tiempo de Servicios.
- VI.- A la aprobación en los Cursos de Formación, Capacitación, de Perfeccionamiento o Superiores y demás que establezca el Plan General de Educación Militar.

Del análisis y comentario del Artículo 31 de La Ley de Ascensos y Recompensas, mismo que señala: Que el Militar que en tres cursos de selección consecutivos obtenga puntuaciones iguales a las obtenidas en cada uno de ellos por el último de los individuos que cubrieron vacante, percibirá mientras no ascienda y a partir del tercer concurso de selección, el 50% de la diferencia del Haber para el Grado Inmediato Superior.

Anoto por experiencia que muchos militares nos hemos encontrado en la situación de que, pasan tres, cuatro o más concursos de selección, en los que es casi imposible obtener las mismas puntuaciones en dichos concursos.

Con la proyección de estos preceptos referentes a los Ascensos que son la meta de todos los militares en su vida profesional, pretendo por esa razón se modifique este Artículo, no para que sea una base de conformidad sino un estímulo para el bienestar moral y económico de los militares que se encuentren en esa situación; y señale en su texto:

El Militar que en tres concursos de Selección consecutivos obtenga puntuaciones aprobatorias en cada uno de ellos y no cubra vacante, percibirá mientras no ascienda y a partir del tercer Concurso de Selección, el 50 % de la diferencia de Haber para el Grado Inmediato Superior.

#### RECOMPENSAS:

La Ley de Ascensos y Recompensas en su Artículo 42, señala: Con el fin de premiar a los Militares, a las Corporaciones o a las Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea su Heroísmo, Capacidad Profesional, Servicios a la Patria y demás Hechos Meritorios, se establecen las siguientes Recompensas: Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distinciones y Citaciones.

De estas analizaré y comentaré exclusivamente las Condecoraciones estipuladas en el Artículo 45 de La Ley de Ascensos y Recompensas el cual señala:

Las Condecoraciones que se otorgarán a los Militares que presten servicios al Ejército y Fuerza Aérea serán las siguientes:

- I. - Valor Heroico.
- II. - Mérito Militar.
- III. - Mérito Técnico.
- IV. - Mérito Facultativo.
- V. - Mérito Docente.
- VI. - De Perseverancia.
- VII. - Mérito Deportivo.

Resalta la importancia que tiene cada una de ellas al otorgarseles a los miembros del Instituto Armado y a quienes señala La Ley por los Méritos que se requieren para concederlas.

Del análisis y comentario de una de ellas, señalaré su trascendencia dentro del marco de La Seguridad Social Militar, por los Beneficios Económicos en que se ven favorecidos los Militares que logran obtenerla.

Dice La Ley de Ascensos y Recompensas en su Artículo 51 lo siguiente: La Condecoración de Perseverancia se otorgará --



por La Secretaría de la Defensa Nacional y estará destinada a premiar los Servicios Ininterrumpidos en el activo, de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea.

Esta Condecoración será de Cuatro Clases: 1a., 2a., 3a., y 4a. Y se concederá por su orden, a los que cumplan 30, 25, 20 y 15 años de servicios.

Se adicionó por Decreto del 30 de diciembre de 1979, con un párrafo Tercero mismo que señala:

"Quienes en los Términos de esta disposición se hagan acreedores a la Condecoración de Perseverancia, a partir de la Cuarta Clase, tendrán derecho, además al pago de una prima como complemento del Haber. En los Presupuestos de Egresos correspondientes, se fijará oportunamente el momento o proporción de dicha Prima".

El monto fijado para cada una de ellas fue:

Por 30 años de servicio un 25 % más del haber.

Por 25 años de servicio un 20 % más del haber.

Por 20 años de servicio un 15 % más del haber.

Por 15 años de servicio un 10 % más del haber.

Con estos beneficios económicos aludidos con anterioridad, se marca un paso más en la Justicia Social al premiar a los militares su esfuerzo, dedicación y empeño de seguir la carrera

de las Armas; proyectando con estas Condecoraciones una estabilidad económica en ellos y sus familiares, así como una permanencia dentro del Instituto Armado para lograr alcanzar los -- máximos beneficios señalados al concluir su tiempo de servicios que marca La Ley o cuando lo solicite.

---

Continuando con el desarrollo de este trabajo, considero que estas dos leyes que anotaré, son otro avance en la proyección de La Seguridad Social Militar:

c). - LEY PARA LA COMPROBACION Y AJUSTE DEL TIEMPO DE SERVICIOS.

De esta Ley sólo mencionaré dos de sus preceptos por considerarlos de más importancia para nuestro estudio:

Señala en su Artículo 1/0.- La comprobación de los servicios prestados por el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se basará en los documentos que existan en los expedientes respectivos y en los que aporten los interesados de conformidad con esta Ley.

Artículo 2/0.- Para los efectos del Artículo anterior, se formará La Historia Militar de los Generales, Jefes y Oficiales concentrando en un sólo documento, "Hoja de Servicios", todos los datos que arrojen los respectivos expedientes, desde su ingreso a la Institución, hasta su separación definitiva.

Para el personal de tropa del Ejército y Fuerza Aérea se asentarán en un Documento "Memorial de Servicios", por orden cronológico todos los incidentes de la vida militar de estos.

Estos documentos tienen la misma finalidad y es la Oficina Formadora de Hojas de Servicios, la que tiene la obligación de proceder al cómputo y ajuste de tiempo de servicios, previsto en el Artículo 11 del citado ordenamiento y para los casos siguientes:

I.- Para los efectos de la aplicación de La Ley de Retiros y Pensiones.

II.- Cuando lo ordene el Secretario de la Defensa Nacional o lo pida una Autoridad competente.

III.- Para su remisión al Senado de la República, en los casos en que deba intervenir para la ratificación de grados de militares.

Notece la aplicación de su Capítulo I, a La Ley de Retiros y Pensiones (derogada) mismo que debería señalar su aplicación a La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en vigor.

#### d).- LEY DEL SEGURO DE VIDA MILITAR.

Respecto a La Ley del Seguro de Vida Militar, contemplada con sus reformas hasta la fecha en muchos de sus preceptos

dentro de la Ley del ISSFAM, recalco su importancia e inclusión dentro de esta, así como el objeto para lo cual fue creada y sintetizo sus antecedentes para su estudio y análisis.

Nace por Decreto de fecha 29 de diciembre de 1950 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 1o. de enero de 1951, misma que deroga a la del 6 de abril de 1943, quedando vigente -- hasta la fecha con algunas reformas y modificaciones en varios de sus preceptos.

Seguro de Vida Militar, es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecunaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de la muerte.

El Seguro de Vida es obligatorio para todos los militares que se encuentren en servicio activo.

Es Potestativo, para los militares retirados que disfruten de haber de retiro o que hubieren recibido compensación; y para los militares que disfruten de Licencia Sin Goce de Haberes.

Se entenderá que los militares que disfruten de haberes de retiro, quedan acoquidos al beneficio del seguro, si no informa lo contrario al Instituto dentro de los 30 días siguientes.

tes a la fecha en que causen alta en situación de retiro.

Los militares que hubieren recibido compensación o que disfruten de Licencia sin goce de Haberes que quieran acogerse al beneficio del Seguro, deberán manifestarlo así al Instituto dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que causen alta en situación de retiro o de la fecha de la licencia.

Los mismos militares podrán en cualquier tiempo cuando así lo deseen, dejar de participar en el Seguro, notificándolo por escrito al Instituto, en este caso, el Seguro se extingue al concluir el período por el cual fué pagada la cuota o prima. Estos militares no podrán acogerse nuevamente al Seguro Potestativo, también el Seguro se extingue cuando dejaren de pagar en cualquier tiempo ocho cuotas quincenales consecutivas por causas imputables al interesado.

El importe del Seguro que marca la Ley en la actualidad, será de \$ 50,000.00 para la Tropa y de \$ 100,000.00 para los Generales, Jefes y Oficiales, señaladas en su Artículo 77 de la mencionada Ley, dice en el mismo precepto, cada seis años se hará una revisión, tanto de la suma asegurada como de las primas del Seguro. Y en caso de que proceda modificarlas se requerirá la aprobación de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

De este Artículo, respecto al importe del Seguro, propongo con el análisis y comentario de él, se haga una modificación y se establezca que la cantidad que marca la Ley sea aplicable a los militares principalmente entre Jefes, Oficiales y personal de Tropa que fallezcan dentro de los primeros cinco años de servicio, casos que se han presentado en la actualidad y que no es justo que un militar de los que señalé, gocen de una prestación igual a la de un militar que tiene 25 o más años de servicio, propongo de antemano sea reformado este precepto y que se ajuste a una realidad más remunerativa y se calcule por tiempo de servicios como lo hace la misma Ley del ISSFAM, para el pago de haberes de retiro y compensaciones en sus Artículos 33 y 35.

Respecto a la revisión de la suma asegurada, así como de las primas del Seguro quedarían sujetas a la modificación y reforma que se propone mismas que, ajustadas a la situación económica que prevalezca dejarían en los beneficiarios un patrimonio que les permita afrontar por un tiempo las necesidades primordiales que se les presenten.

Continuando con el análisis y proyección de esta Ley, propongo sea reformado otro de sus preceptos mismos que señala en su Artículo 94.- El derecho al pago de la suma asegurada prescribe en dos años contados a partir de la muerte del militar para los beneficiarios designados por el asegurado y en tres años para todos los señalados en el Artículo 84 de la Ley del

Seguro que son: Al Cónuuge o si no lo hubiere a la Concubina o al Concubinario en los términos de los Artículos 37 fracción II inciso A) y B) y 170 de La Ley del Seguro, en concurrencia con los hijos del militar por partes iguales; la madre, el padre, los hermanos.

---

Por su importancia dentro del marco de la Seguridad Social Militar, cabe hacer mención de un ejemplo que se puede presentar con los menores o incapacitados, que pueden ser señalados como beneficiarios.

Relacionando el precepto anterior con los Artículos 51 Fracción VII; 53 y 85 del citado ordenamiento, los cuales señalan en sus preceptos correspondientes; Artículo 51 Fracción VII; los derechos apercibir Compensación o Pensión se pierden para los familiares por las diferentes causas que señala este Artículo.

En su Fracción VII estipula, dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, una Pensión o una Compensación ya otorgada y sancionada.

El Artículo 53 dice, el término a que se refiere la Fracción VII del Artículo 51, no corre para los menores o incapacitados.

El Artículo 85.- El Instituto al tener conocimiento de la muerte del militar, deberá notificarlo de inmediato al o los -

beneficiarios designados, o en su caso a sus familiares.

Encuentro en estos fundamentos las bases para la reforma y adición del párrafo que propongo al Artículo 94 y establezca respecto al cobro de la suma asegurada, para que la prescripción corra a partir de la notificación hecha a los beneficiarios o familiares y no como lo establece, a partir de la muerte del militar, así mismo, que se adicione con un párrafo para los menores o incapacitados, para que no corra la prescripción para el cobro de la suma asegurada que otorga esta Ley.

e).-CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

Vigente en la actualidad, según Decreto de fecha 28 de diciembre de 1932 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1933, de este ordenamiento, señalaré -- los aspectos importantes que se relacionan con la anterior Legislación.

De la Suspensión de Empleo o Comisión.

Consiste en la privación temporal del que hubiere estado desempeñando el sentenciado y de la remuneración, honores, consideraciones e insignias correspondientes a aquel, así como -- del uso de condecoraciones para todos los militares, de distintivos para los individuos de tropa y del uniforme para los Oficiales.

El Artículo 132 del C.J.M. (Código de Justicia Militar), la



suspensión de comisión militar que sólo podrá ser aplicada a los Oficiales, consiste en la exoneración temporal de la que se hubiese encomendado a la persona de que se trata y no inhabilita a esta para desempeñar cualquier otro cargo o comisión.

---

En cambio con la Destitución de Empleo la cual consiste en la privación absoluta del empleo militar que estuviere desempeñando el inculcado, importando, además las consecuencias legales expresadas en los Artículos siguientes, Art. 136 C.J.M.

El Artículo 137.- Los Sargentos y Cabos destituidos de sus respectivos empleos, perderán los derechos adquiridos en virtud del tiempo de servicios así como el de usar condecoraciones o distintivos y serán dados de baja, a no ser que no hubieren cumplido aún el tiempo de enganche, pues entonces continuarán sirviendo en calidad de Soldados y siempre que fuere posible en distinto Cuerpo o Dependencia de aquel a que hubieren pertenecido, aunque sin perjuicio de recobrar sus empleos por la escala de ascensos, salvo la incapacidad relativa mientras se disfruta de libertad preparatoria.

Los Oficiales destituidos de sus empleos perderán los derechos adquiridos en virtud del tiempo de servicios prestados y el de usar uniforme y condecoraciones, quedando inhabilitados para volver a pertenecer al Ejército por el término que se fije en la condena, Artículo 138 del C.T.M.

Cuando además de la destitución se hubiere impuesto una pena privativa de libertad, el término para la inhabilitación comenzará a correr desde que hubiere quedado extinguida la pena corporal y en cualquier otro caso, desde la fecha de la sentencia irrevocable. Artículo 139 del mismo Código.

El Tribunal que imponga la destitución como pena o como consecuencia de la pena de prisión, fijará el término de la inhabilitación para volver al Ejército cuando la Ley no lo señale. Cuando se imponga la pena de destitución concurriendo con una privativa de libertad, la inhabilitación no podrá exceder de un término igual al de esta pena ni bajar de un año ni pasar de diez. Precepto señalado en el Artículo 140 del Código de Justicia Militar. (20).

Analizo de estos Artículos del Código de Justicia Militar que, la Seguridad Social Militar en la parte correspondiente al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que al tener conocimiento de estos casos, que con frecuencia se presentan dentro del Instituto Armado, por sus características y consecuencias, por la aplicación de Ley a los militares y la trascendencia que tiene y repercute en sus familiares directamente en lo económico, La Seguridad Social deberla velar por no dejar desamparados a estos y se creara un fondo de ayuda para alimentos y gastos necesarios por el tiempo que du-

ne el militar en esa situación.

Del análisis y comentario de este citado Ordenamiento, resaltan otros preceptos importantes para nuestro estudio; refiriéndome en su caso, a la aplicación de las penas que señala a ~~los menores de 18 años,~~ considerando para iguales efectos a -- los alumnos de los Establecimientos de Educación Militar.

En algunos Planteles de Educación Militar, la edad promedio es aproximadamente de 17 años, siendo por esta razón que, El Código de Justicia Militar señala en sus Artículos:

153.- Los menores de 18 años que por cualquier causa estuvieren prestando sus servicios en el Ejército, serán castigados con la mitad de las penas corporales señaladas en la presente Ley, respecto del delito cometido.

154.- A los alumnos de los establecimientos de Educación Militar se les aplicarán las penas en la misma proporción establecida en el Artículo anterior.

De estos dos artículos señalados, anotaré los problemas que se presentan por la aplicación de la Ley.

Considerando la edad promedio que señalo, puedo decir que en la actualidad tanto en las Unidades u establecimientos de educación militar, ingresan gran número de jóvenes quienes, al causar alta quedan regidos por las Leyes del fuero de guerra.

Es por ello que dentro del análisis de la Justicia y Seguridad Social, pretendo con este trabajo y en un futuro no lejano se llegue a crear un consejo ó Centro Tutelar Militar para menores, por medio del cual se orientarla y readaptarla a estos jóvenes Militares que cometieran algún delito.

---

Dentro de estos análisis, pretendo sean incluidas las mujeres Militares, las cuales son consideradas para los efectos de la aplicación de las Leyes y Reglamentos Militares.

Con el breve comentario de los Artículos anteriores del Código de Justicia Militar, así mismo propongo en esta Tesis, la creación de un Centro de Rehabilitación Social para la mujer Militar, tomando en consideración que en la actualidad dentro del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales se tienen efectivos numerosos de ellas y más por el conocimiento de que solamente existe un Centro de Rehabilitación Social Militar, en donde cumplen las penas corporales impuestas a Militares infractores, centro en el cual se destinan ciertos locales para la mujer Militar.

La proyección dentro del marco de la Justicia y Seguridad Social de llevarse a cabo lo anteriormente propuesto, dejarla para los integrantes del Instituto Armado y para las nuevas generaciones de jóvenes que desean abrazar la Carrera de las Armas, una confianza y seguridad en la Justicia Social Militar.

### CAPITULO TERCERO.

#### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Para tener un conocimiento más amplio de los problemas que se presentan actualmente en la aplicación de esta Ley y considerando que el objetivo de esta Tesis es proponer las soluciones viables a estos, haré referencia con una síntesis y comentario a los preceptos que afectan de una u otra forma a los Militares, familiares ó beneficiarios respecto a los derechos ó prestaciones que establece a su favor la Ley del Instituto de Seguridad Social Militar.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, fué creado con el carácter de Organismo público descentralizado, federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo su domicilio la Ciudad de México, D.F, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1976.

Para el otorgamiento de los beneficios que establece la mencionada Ley intervienen; el Instituto de Seguridad Social Militar, La Secretaría de Programación y Presupuesto, Defensa Nacional y Marina, encontrando sus fundamentos que regulan su intervención, en la Ley del ISSFAM, y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ellas se les otorgan facultades expresas para resolver y determinar sobre los benefi-

cios que son solicitados por los militares o sus familiares.

Por lo anteriormente expuesto señalaré los siguientes -  
beneficios:

A).- HABERES DE RETIRO, que son una prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija la Ley.

Este beneficio se otorga como consecuencia del trámite de retiro del militar, por lo que RETIRO, según el Artículo 19 de la Ley del ISSFAM, "Es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir algunas de las casuales previstas en la Ley", tales como: Llegar a la Edad Límite, quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella, quedar inutilizado en actos fuera del servicio o bien estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional, o en su caso el de Marina, prorrogar este lapso, hasta por tres meses más, con base en el dictamen expedido por dos Médicos Militares en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo; y por solicitarlo los militares después de haber prestado por lo menos veinte años de servicio efectivos o con abonos en el Instituto Armado.

La situación de Retiro, es aquella en la que son colocados, mediante órdenes expresas, los Militares con la suma de Derechos y Obligaciones que fija la Ley, al ejercer el Estado la facultad que señale en el inciso A), de este Capítulo; los Militares con Licencia Ilimitada, para ser retirados, deberán presentar su solicitud ante la Secretaría de la Defensa o de Marina en su caso.

Los trámites que llevan a cabo los Militares, que han -- prestado veinte o más años de servicios o se encuentren en algunas de las situaciones señaladas en los Haberes de Retiro, -- lo describiré con una síntesis de los mismos, Los interesados al solicitar su retiro, deberán hacerlo por conducto de la Dirección del Arma o Servicio a que pertenezcan, a la Dirección de Justicia Militar, Departamento de Retiros y Pensiones Militares, a fin de que se inicie, si procede el trámite correspondiente; esta Dirección a su vez turnará el expediente que se forme al Departamento de Archivo, Correspondencia e Historia, a fin de que previa confrontación se certifique la firma del solicitante, con alguna otra que de la misma, obre en el expediente del causante.

Hecho lo anterior, se recaban u remiten todos los antecedentes, que del solicitante existan, a la Oficina Formadora de Hojas de Servicios, para que esta le formule su extracto de antecedentes; recibidos en la Dirección de Justicia Mili--

tar se verá si el interesado, tiene o no derecho al ascenso - para efectos de retiro; en su caso se pedirá a la superioridad (Secretario de la Defensa o de Marina) lo acuerde, con el fin de que se formule en la Dirección de Justicia la declaración provisional sobre la procedencia o no del retiro del militar; esta declaración se le notificará al interesado conforme al Artículo 215 de la Ley del ISSFAM, concediéndole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la mencionada declaración, para que manifieste su inconformidad o conformidad de la misma, o bien transcurridos los quince días sin que el elemento manifieste si esta conforme o no; se tomará como conformidad tácita, en tal virtud, el asunto se turnará al Instituto de Seguridad Social Militar, para que la Junta Directiva de este, resuelva sobre el beneficio económico que le corresponde al solicitante.

Esta resolución de la Junta Directiva del Instituto se le notificará conforme a los Artículos 202 al 210 y demás relativos a la Ley del ISSFAM.

Este procedimiento se lleva en igual forma para el otorgamiento de pensiones, compensaciones y resulta en la actualidad un trámite administrativo bastante largo, por tal motivo propongo: Que el Instituto de Seguridad Social Militar, concentre para la resolución de estos casos, todos los expedientes de los militares tal como lo estipula el Artículo 186 del



multicitado ordenamiento, con el fin de que sean más ágiles y expeditos los trámites correspondientes.

Así mismo que el Departamento de Retiros y Pensiones de la Dirección de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa, pase a depender del Instituto de Seguridad Social Militar con el fin de que los trámites que se realicen sean por conducto del referido organismo.

#### B). - PENSION.

Es una prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos y condiciones que fije la Ley, según se dispone en el Artículo 19 de la Ley del ISSFAM.

Tendrán derecho a este beneficio cuando; el militar fallezca en activo o estando en situación de retiro siempre que en este último caso se les haya concedido haber de retiro; o no hayan cobrado la compensación acordada.

La Pensión que se otorga a los familiares del militar -- que muera en el activo se hace con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley del ISSFAM, el cual estipula en este caso, "Que tienen derecho a una pensión equivalente al 100 % del haber de retiro que le hubiera correspondido al militar en la misma fecha de su fallecimiento o en su caso a -- una compensación de igual cuantía, a la que le hubiere correspondido al militar en la misma fecha".

Los familiares del militar muerto en situación de retiro y a quien se le hubiere otorgado haber de retiro, tienen derecho a una pensión equivalente al 100 % del importe de dicho haber de retiro, calculado en el momento del fallecimiento.

Si hubiere varios familiares con derecho a pensión o compensación; el importe de esta se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios; cuando se suspendan o extingan los derechos o pensión de un copartícipe, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás.

En otro de sus preceptos la Ley del ISSFAM, señala; "Si otorgada una pensión aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva, pero solo percibirán su parte desde la fecha en que le sea concedida, sin que puedan reclamar el reintegro de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios".

Ahora, en el caso de que dos o más interesados reclamen derecho a pensión o compensación como cónyuges supervivientes de algún militar, exhibiendo sus respectivas actas de Registro Civil, se suspenderá el trámite del beneficio hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los derechos de los hijos y los padres en su caso. Al concederseles el beneficio a estos, se reservará una cuota, parte que se aplicará al cónyuge superviviente que en la forma anteriormente indicada acredite su derecho; o - -

cuando un interesado, ostentandose cónyuge superviviente del militar se presente a reclamar el beneficio cuando ya se haya concedido pensión a otra persona por el mismo concepto, sólo se resolverá dejar insubsistente el beneficio otorgado, con apoyo en la sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base a tal beneficio.

Si el segundo solicitante reúne los demás requisitos legales, se le concederá pensión, la cual percibirá a partir de la fecha en que se hubiere dejado insubsistente la anterior, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que la Justicia Social Militar no deja desamparados a los hijos de ambos matrimonios, casos que se pueden presentar en el cobro de dicho beneficio citado en el inciso B), de este Capítulo Tercero.

Los requisitos exigidos por esta Ley, a los familiares de un militar para tener derecho a las prestaciones derivadas de la muerte de este, deben estar reunidas al acaecer el fallecimiento, el análisis y comentario de los Artículos señalados con anterioridad, surgen problemas en la actualidad, puesto que para recibir dichas prestaciones los interesados se ven en la necesidad de tener que esperar el tiempo en el cual se lleven a cabo los trámites administrativos, que hice referencia para el cobro de un haber de retiro, pensión o se-

guro de vida, el cual va de 130 días a 160 días hábiles según los artículos 201, 202 y 204 de la Ley del ISSFAM.

C).- COMPENSACIONES.

Son una prestación económica a que tienen derecho los militares retirados en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fiije la Ley respectiva.

Su fundamento lo encontramos en el Artículo 34 del ordenamiento señalado anteriormente, el cual estipula; "Tienen derecho a compensación los militares que tengan cinco ó más años de servicio, sin llegar a veinte que se encuentren en los siguientes casos; Haber llegado a la Edad límite que fija la Ley del ISSFAM, en su artículo 23; haberse inutilizado en actos fuera del servicio; por estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares; por enfermedad que dure más de seis meses y por haber causado baja en el activo y alta en la reserva; los soldados y cabos, que no hayan sido reenganchados"

En los últimos dos años, se ha dado un paso más en el avance de la Seguridad Social Militar, respecto a las prestaciones, los cuales según Decreto de fecha cinco de noviembre de 1981, por el cual se reforma el segundo párrafo del Artículo 21 de la Ley del ISSFAM, para quedar como sigue: "La cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones, tal como la es -

ten percibiendo los beneficiarios, se incrementará al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares en Activo".

Lo cual significa que los aumentos en los salarios que tengan los militares que esten en el Activo, los obtendrán los militares que gocen de un haber de retiro, o los que tengan fijada una pensión.

Otro Decreto que reforma la Ley del Instituto de Seguridad Social Militar, indica en un Artículo único que: Se reforma el párrafo primero del artículo 29 de la multicitada Ley, para quedar como sigue:

"ARTICULO 29.- Para calcular el monto de los haberes de retiro, compensaciones o de las pensiones, se sumarán al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro, las primas complementarias de ese haber por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico o las especialidades de los paracaidistas, cuando las esten percibiendo los militares en el momento en que ocurra algunas de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 22 o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción V, o a la fecha en que se formuló la solicitud mencionada de la fracción VI del mismo precepto o el fallecimiento. A los militares que pasen a situación de retiro con más de 45 años de -

servicios, se les fijará el haber de retiro que ya se indicó en este párrafo, aumentando en un 10%".

TRANSITORIOS.

"ARTICULO SEGUNDO.- A todos los militares que hayan sido ~~retirados con más de 45 años de servicios efectivos~~, conforme a lo dispuesto por el Decreto número 424 de fecha 10. de agosto de 1977, y que a la fecha no esten percibiendo la prima complementaria de haber por condecoraciones de perseverancia, gozarán de este beneficio, desde el 10. de enero de 1981.

Así mismo en otro Decreto de la misma fecha que el anterior en el que se reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley del ISSFAM, estableciendo:

"ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 201 y 202 en su primer párrafo, para quedar como sigue:

ARTICULO 201.- Los familiares de militares que se consideren con derecho a beneficio, solicitarán el otorgamiento de compensación o pensión directamente al Instituto acompañando la documentación comprobatoria necesaria y este, en un término que no exceda de cinco días hábiles, turnará el escrito peticionario y sus anexos a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso, misma que dentro de los 60 días hábiles resolverá lo consiguiente previo estudio del expediente militar y de las pruebas aportadas por los interesados, determinen la personalidad militar, la jerarquía y la situación --

que quedaba como miembro de las Fuerzas Armadas, en el momento de su muerte, la persona de quien deribe sus derechos los peticionarios. Estos podrán, después de presentada la solicitud, aportar directamente a la Secretaría correspondiente de que se trate las pruebas que estimen pertinentes.

ARTICULO 202.- En los casos en que los militares y los familiares de estos hubieran formulado objeciones a las declaraciones pronunciadas por la Secretaría que corresponda, o -- a los computos de servicios, dichas Secretarías formularán -- dentro de los 45 días hábiles siguientes, su declaración definitiva en la cual resolverá las objeciones aceptandolas o rechazandolas y haciendo pormenorizada valorización de las pruebas y cuestiones alegadas. También será notificada a los interesados esta declaración".

"ARTICULO TERCERO.- Se reforma y adiciona el Artículo -- 204 en tanto se llevan a cabo los trámites a que se refieren los Artículos anteriores, la Secretaría de Programación y -- Presupuesto indicará a la Oficina Pagadora correspondiente, se continden cubriendo el 50 % de los haberes o haberes de retiro que percibía el militar fallecido, a los familiares que se acrediten con la credencial de filiación respectiva, sin perjuicio de que posteriormente se establezca en definitiva a quienes corresponde este derecho, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo de esta Ley".

El comentario que surge de las prestaciones anteriores son en el sentido de que las reformas y adiciones que se hicieron, fueron con el fin de agilizar los trámites administrativos, considerando que en la actualidad cuentan con sistemas computarizados dichas Secretarías e Instituto de Seguridad Social Militar, para darles solución a los mismos.

#### D). -- FONDO DE AHORRO.

En cuanto a esta prestación, cabe decir que; es el que se constituye con las aportaciones de los Generales, Jefes y Oficiales del Servicio Activo, con una cuota quincenal equivalente al 5 % de sus habéres y para el mismo fin el Gobierno Federal hace una aportación de igual monto.

Este fondo es administrado por el Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S. A., conforme a su Ley Orgánica.

Disfrutan totalmente de su Fondo de Ahorro, los Militares que obtengan Licencia Ilimitada o queden separados del Activo, así mismo tendrán derecho a disponer del imparte de la suma de sus descuentos, cada seis años, contados a partir de la fecha de su primera aportación a dicho fondo, los militares que se encuentren en el activo.

Considero que la disponibilidad de dicho fondo, debería ser en su totalidad; primero por el tiempo que transcurre para poder disponer de él; segundo porque las aportaciones las



hacen recíprocamente el interesado y Gobierno Federal.

E).- FONDO DE TRABAJO.

Este se constituye con las aportaciones que el Gobierno Federal realiza a favor de cada elemento de Tropa, a partir de la fecha en que cause alta o sea reenganchado, hasta que se obtenga la Licencia Ilimitada, quede separado del activo o ascienda a Oficial. Tomando en cuenta los tres puntos anteriores haré un comentario de esta prestación, los cuales llevan los mismos fines que el Fondo de Ahorro, para los Generales, Jefes y Oficiales, mismos que pueden disponer de un 50% de dicho fondo; por lo que hay que considerar, que el personal de Tropa tienen las mismas necesidades que los anteriores, proponiendo a su vez dispusieran de las aportaciones que hace el Gobierno Federal a su favor cada seis años de servicios prestados a la Institución.

F).- FONDO PARA LA VIVIENDA MILITAR.

Hemos de anotar que esta prestación, tiene como aspectos importantes, los que en la vida cotidiana se les presentan a los militares, que desean verse favorecidos con la misma.

En su Capítulo Cuarto, el Artículo 99 de la referida Ley del ISSFAM, señala que: "A fin de atender las necesidades de habitación familiar del militar, el Instituto de Seguridad Social Militar para las Fuerzas Armadas deberá: Administrar el Fondo de la Vivienda para los militares en el activo; estable

cer y operar con ese Fondo un sistema de financiamiento para permitir a los militares en activo obtener crédito barato y suficiente, para: Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas a régimen de condominio; reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones; pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.

Los recursos para crear el Fondo de la Vivienda Militar se integran con; las aportaciones del 5% sobre los haberes y asignaciones de los militares en activo; que los este percibiendo; con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que este se refiere en un principio dicho ordenamiento; y con la aportación de un 5% que hace el Gobierno Federal para la misma finalidad.

El análisis y comentario de lo anterior lo resumiré en breves términos:

Efectivamente los militares en activo u retirados, se ven favorecidos al obtener esta prestación y como es de esperarse la gran cantidad de solicitudes para adquirir casa habitación hace que los trámites administrativos se tornen más prolongados, esperando que uno de los problemas que siempre se han presentado para los solicitantes, es el tiempo que fija el Instituto para otorgar el Crédito, que es de 180 días hábiles como mínimo, por lo que el vendedor se desiste de él

var a cabo la operación de compra-venta, dejando al militar sin la posibilidad de lograr sus propositos.

Otro es en la cuantía del prestamo solicitado, misma que por lo regular no cubre más que un 70 u 80 % del costo del inmueble; este porcentaje o cantidades establecidas para la adquisición de casa habitación en la actualidad, no cubre esta necesidad, por el alza inmoderada de los inmuebles, proponiendo a su vez, que el importe del crédito, cubra el total del costo del inmueble de acuerdo a la situación que guarde el interesado con la institueión donde preste sus servicios. Así mismo se resuelva sobre la procedencia de la solicitud del préstamo hipotecario en un tiempo razonable.

Haciendo referencia a los derechos que adquieren los militares por concepto de sus aportaciones y las que hace en su favor el Gobierno Federal, para constituir el Fondo de la Vivienda, mencionaré lo que señala uno de los preceptos de la Ley del ISSFAM: "El militar tendrá derecho a que se le haga entrega periódica del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con 10 años de anterioridad, Artículo -- 102, Fracciones IV y V, por lo que actualmente los militares no gozan de estos depósitos que se hacen a su favor, sino que se los entregan cuando quedan separados del activo, disfruten de Licencia Ilimitada o cuando mueran.

Una reforma de la Ley del Instituto de Seguridad Social

para las Fuerzas Armadas, la cual se proyecta a un plano más en la Justicia Social Militar es el referente a que; las casas adquiridas ó construídas por los Militares para su habitación familiar con fondos administrados por el Instituto, quedarán exentas a partir de la fecha de su adquisición ó construcción de todos los impuestos Federales y de los impuestos del Distrito Federal, durante el término en que el crédito permanezca insoluto.

Gozarán también exención los contratos en que se hagan constar dichas adquisiciones ó créditos. Este beneficio cesará cuando los inmuebles fueren enagenados ó destinados a otros fines.

#### G. SEGURO DE VIDA MILITAR.

Esta es una prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los Militares que fallezcan cualquiera que sea la causa de su muerte.

El Instituto administrará el Fondo del Seguro de Vida Militar; es obligatorio para todos los Militares, que se encuentren en el servicio activo. Es potestativo para los Militares retirados ó para los que disfruten de licencia sin goce de haberes, los Militares retirados quedan acogidos al beneficio del seguro si no informan lo contrario al Instituto de Seguridad Social Militar dentro de los 30 días siguientes, a la fecha en que causen alta en situación de retiro.

Los militares que hubieren recibido compensación o que disfruten de licencia sin goce de haberes y que quieran acogerse al beneficio del Seguro, deberán manifestarlo así al Instituto dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que causen alta en situación de retiro o de la fecha de la licencia.

El comentario que surge de esta prestación es en el sentido de formular un proyecto que reforme los preceptos que regulan el monto de las primas del seguro, y el monto del pago por la muerte de un militar; a la fecha se cubre la cantidad de \$50,000.00 para el personal de tropa y \$ 100,000.00 para los Generales, Jefes y Oficiales.

Respecto a las primas para constituir el Seguro de Vida Militar se cubren hasta la fecha con la cantidad de \$25.00 de acuerdo con los siguientes porcentajes:

A cargo de los Generales, Jefes y Oficiales y sus equivalentes en la Armada Nacional en un 50 % y el 50 % restante lo cubre el Gobierno Federal para el personal de Tropa, un 25 %, con cargo a la utilidades del Fondo de Trabajo y el 75 % restante lo cubrirá el Gobierno Federal.

Considero que estos beneficios se deberían de incrementar, en la siguiente proporción para los Generales a - - - - \$ 500,000.00 para los Jefes \$ 400,000.00, Oficiales - - - - \$ 300,000.00 y para el personal de Tropa a \$ 150,000.00, todo

ello por concepto del pago del Seguro de Vida.

H].- Existen otras prestaciones que pueden ser consideradas - como la proyección en el desarrollo, bienestar y seguridad para los militares y derecho habientes, dentro del campo de la - Justicia Social; haré una síntesis de cada una de ellas con su respectivo análisis y comentario:

#### AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.

Esta prestación se otorga a los Generales, Jefes y Oficiales con un equivalente a 15 días de habéres o habéres de retiro más gastos de representación y asignaciones que estuvieren percibiendo, como ayuda para los gastos de sepelio en caso de defunción del conyuge, del padre, de la madre o de algún hijo.

El personal de Tropa en los mismos casos tendrá derecho a que se le otorgue a 30 días de haberes o haberes de retiro. Actualmente y por la razón anterior vemos que, un elemento de Tropa, cobra más por concepto de ayuda para gastos de sepelio que un oficial del Instituto Armado.

Proyectar la unificación y cuantificación de esta ayuda nos marcaría un paso más en la Justicia Social.

#### PAGAS DE DEFUNCION.

Son las que se cubren a los deudos de un militar para atender los gastos de sepelio de este; su monto es el equivalente a 4 meses de habéres o habéres de retiro más 4 meses de

gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo el militar en la fecha del deceso.

Para cobrar el beneficio de pagas de defunción, el interesado deberá presentar ante la Pagaduría en donde el militar tenía radicados sus haberes, la siguiente documentación:

Copia certificada por el Registro Civil del Acta de defunción del militar y dos copias fotostáticas de la misma.

Copia certificada por el Registro Civil del Acta de nacimiento del reclamante y la solicitud del beneficio aludido.

Las demás prestaciones que debe otorgar la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a sus Oficiales son:

Los servicios de Tiendas, Granjas y Centros de Servicio Hoteles de tránsito, Casas Hogar para militares retirados de Alfabetización y Extensión Educativa, Centros de Adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares, Centros Deportivos y de recreo, servicios de orientación social, servicios funerarios, servicio médico integral y de farmacias.

En la actualidad se encuentran en receso algunos de ellos, en virtud de que dicho Instituto no cuenta con los recursos económicos suficientes para extender como lo pretende la Seguridad Social, para darles cada día una vida mejor a los militares del Instituto Armado y sus derechohabientes.

No obstante los anteriores, funcionan en beneficio de

los citados elementos, hoteles de tránsito, centros de bienestar infantil, servicio funerario, centros deportivos y de recreo, servicio médico integral y de farmacias así como la cadena de tiendas "SEDENA" y granjas agropecuarias.

La prestación del Servicio Médico Integral dada su característica e importancia así como, el beneficio que presta a militares y sus derechohabientes considerándolo como, el único servicio que se encuentra funcionando ampliamente en todos los lugares donde se encuentren Unidades del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional y el cual se proporciona gratuitamente a los militares en servicio activo por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, en sus hospitales, enfermerías y secciones sanitarias. A los militares con haber de retiro y a los familiares de los mismos, se prestará por el ISSFAM, como servicio médico subrogado; a los pensionistas, por un período de seis meses contados a partir de la muerte del militar, pudiendo continuar gozando de esta prestación mediante el pago adelantado de las cuotas que fije el Instituto.

Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son: El cónyuge ó en su defecto la concubina con quien haga vida marital; los hijos solteros menores de 18 años; los mayores de edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados con límite hasta de 25 años, y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente; las



hijas solteras en cualquier edad; el padre y la madre. El ---  
cónyuge de la mujer militar solo tendrá derecho a las presta-  
ciones si está incapacitado o inutilizado total y permanente-  
mente.

~~El padre solo tendrá dercho a las prestaciones cuando --~~  
sea mayor de 55 años de edad o esté inutilizado total y perma-  
nentemente, la madre en cualquier edad.

Este beneficio cumple en su mayoría con los principios -  
que la Seguridad Social Militar establece, de los ordenamien-  
tos que rigen al respecto, coadyuvando con sus bases para dar  
les a todos los miembros integrantes del Instituto Armado una  
seguridad y estabilidad dentro del mismo.

Cabe hacer un comentario del mismo en cuanto a las aten-  
ciones que reciben los pacientes en los hospitales, enferme-  
rias, clínicas o secciones sanitarias los cuales por falta de  
presupuesto, no se les dá la atención requerida a cada uno de  
los enfermos en cuanto a medicamentos, alimentación, vestuario  
aparatos y alojamiento, los cuales también repercuten en los  
familiares del militar, que tienen necesidad de este servicio  
que la Ley otorga sin distinción a cada uno de los miembros -  
integrantes del Instituto Armado.

ASPECTOS COMPARATIVOS.

LEY DEL I.S.S.F.A.M.	LEY DEL I.S.S.S.T.E.	LEY DEL I.M.S.S.
Las prestaciones que se otorgan con arreglo a esta Ley son:	Establece con carácter de obligatorias las siguientes prestaciones.	Establece las siguientes prestaciones:
Haberes de Retiro: Artículo 31	Seguro de enfermedades no profesionales Seguro de Maternidad Seguro de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales. Jubilación. Seguro de Vejez Seguro de Invalidez: Arts. 22, 26, 29, 72, 73 y 82.	Pensión de Vejez. Pensión de Invalidez. Pensión de Viudez. Pensión de Orfandad. De Cesantía en edad avanzada. Por riesgos de trabajo De Maternidad y por Muerte. Arts. 71, 92, 149, 158, - 159.
Pensiones Artículo 39		
Compensaciones. Artículo 34	Indemnización global. Artículo 95	Asignaciones Familiares Artículo 164
Pagas de defunción y Ayuda gastos de sepelio Artículos 54 y 56	Gastos funerales y Ayuda gastos sepelio Artículo 94	Ayuda para gastos funerarios. Artículos 71 y 112
Fondo de trabajo y Fondo de Ahorro Artículos 57 y 68		
Venta y Arrendamiento de casas. Artículo 99	Créditos para la adquisición de casas ó Terrenos. Artículo 47	
Préstamos Hipotecarios y a corto plazo Artículo 127	Préstamos Hipoteca - rios y a corto pla - zo. Artículos 47 y 55	Préstamos a cuenta de - Pensiones. Artículos 127 y 263
Tiendas, Granjas y Centros de Servicios. Artículos 140 y 141	Almacenes y Tiendas de Servicio. Artículo 42	Almacenes y Tiendas de Servicio. Artículos 232 al 239
Hoteles de Tránsito y Casas Hogar para retirados. Artículos 142 y 143		

Escuelas, Internados y Centros de Alfabetización. Artículos 146 al 148	Centros de Capacitación y extensión educativa. Artículo 41	Centros de Seguridad Social para el bienestar familiar. Artículos 232 al 239
Servicio Funerario. Artículo 145	Velatorios. Artículo 42	Velatorios. Artículo 234
Centros de Adiestramiento para Esposas e Hijas de Militares.		Unidades de Capacitación y adiestramiento Técnico. Artículo 234
Centros Deportivos y de Recreo. Artículo 150	Centros Vacacionales y Campos Deportivos Artículo 41	Centros Vacacionales y de Servicios Sociales. Artículo 232
Servicio Médico integral y de Farmacias. Artículo 152	Asistencia Médica, Quirúrgica, Farmacéutica, Hospitalaria y de Maternidad. Art. 32	Asistencia Médica, Quirúrgica, Farmacéutica, Hospitalaria, Aparatos y Rehabilitación Art. 236
Fondo para la Vivienda Militar. Artículo 99	Fondo de la Vivienda Artículo 54-A	
Seguro de Vida. Artículo 73	Seguro por Muerte. Artículo 3 Fracción XIII	Seguro por Muerte. Artículos 149 al 159
Primas de perseverancia Artículos 45 y 55 L.A.R.	Sobresueldos y Com-pensaciones adicionales. Artículo 14	Mejoras en Pensiones por la suma de semanas cotizadas Artículo 75
Vacaciones	Vacaciones.	
Pagas de Marcha y Víd-ticos.		
		Ayuda para gastos de Matrimonio. Artículos 160 y 172

H-0030824

Si consideramos que, en la Seguridad Social, los organismos gestores tienden a establecer, conservar, cumplir y mejorar la protección establecida a favor de quienes de una u - - otra forma prestan sus servicios a cambio de una remuneración entonces podremos ver que efectivamente, de acuerdo a lo que hemos asentado en el cuadro comparativo, las prestaciones establecidas actualmente en los regímenes de Seguridad Social - tienen aspectos semejantes en los cuales se aprecia una situación de cierto equilibrio, aún cuando podría pensarse que es muy conveniente el buscar solución a los aspectos que plantea diferencias notorias en relación con algunas prestaciones.

Claro está que, tanto en la Ley del ISSSTE como en la -- del ISSFAM se pueden observar prestaciones que si bien son de Seguridad Social, representan logros de tipo contractual lo que tiene a establecer diferencias serias entre dichos ordenamientos y la Ley del IMSS, esto significa que, resultaría muy prudente el hacer modificaciones que permitiera una clara delimitación entre los aspectos, laboral y el de típica Seguridad Social, considerada esta en su carácter de servicio público toda vez que, en los distintos ordenamientos se manejan situaciones semejantes en esencia pero diferentes en su forma - por las razones arriba anotadas.

Por otra parte sería igualmente conveniente el modificar la terminología a fin de obtener la unificación, que permite

na la clara visión de la realidad en materia de prestaciones de Seguridad Social, esto sin hacer mención profunda a otro punto que considero importante y que sería la apertura a la posibilidad de que aquel que ha establecido relación de cotización en uno de los citados organismos, tenga oportunidad de ser reconocido en cuanto a sus derechos mediante una compensación entre dichos gestores de la Seguridad Social.

También sería importante que el militar que causara baja y obtuviera algún empleo en alguna empresa particular o en alguna dependencia oficial, no perdiera los derechos adquiridos en relación sobre todo, a las prestaciones diferidas como -- pueden ser las adquiridas por su tiempo de servicios.

Finalmente, estimo que si se lograran hacer realidad las líneas aquí vertidas, podríamos pensar una mejoría auténtica del Sistema Mexicano de Seguridad Social, puesto que se cumpliría más con el propósito fundamental de protección para el cual se ha diseñado dicho sistema.

CAPITULO CUARTO.

4. PROYECCIONES, PROBLEMAS Y COMENTARIOS.

A) DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL PARA LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO ARMADO.

---

En este aspecto, de un tiempo a esta parte, hemos podido ver como se han venido integrando y superando los servicios y prestaciones en forma acorde a los avances de la misma Seguridad Social en general.

Sin embargo, las proyecciones que emanan de la ley, se prestan para los Militares y sus familiares, solamente en determinados lugares como lo es, en la Capital de la República, lugar donde se marca más acentuadamente este desarrollo y bienestar social, considerando que en ella se dan objetivamente las facilidades para llevar a cabo las tareas enumeradas al Organó - Administrador.

Por lo anterior, se ha venido notando que los avances se manifiestan en forma tal, que los interesados gozan más de este desarrollo y bienestar social por las instalaciones y medios que el propio Instituto de Seguridad Social Militar ha creado para tales fines como son: Las casas habitación y zonas residenciales, Granjas y tiendas de consumo, Centros cul -

turales y de recreo, Hospitales, Clínicas y Enfermerías, Centros Educativos, Guarderías y Casa Hogar para los hijos de Militares y otros beneficios que se crean para solucionar los problemas que se presentan continuamente.

---

Hago referencia al hecho de que, en otros lugares del interior de la República el avance y desarrollo social, no ha logrado sus propósitos en igual forma, en virtud de que al ya referido organismo de seguridad social, no cuenta con los suficientes recursos económicos, para llevar a cabo obras que cubran esta necesidades en forma general, de acuerdo con la población militar y de derechohabientes existentes en cada una de las Zonas y Regiones Militares.

La proyección de este desarrollo y bienestar social se contempla en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que argumenta en algunos de sus preceptos la efectividad en la solución a estos problemas que se presentan en la actualidad en una forma desproporcionada, en comparación con el desarrollo, que ha surgido en el Centro del País, aún cuando sea solo de una manera limitada por las razones expuestas en párrafos anteriores.

Esperamos que en un futuro próximo, encuentren respuesta adecuada y solución objetiva las necesidades que han venido -

afrentando los elementos encuadrados en unidades armadas del País y se realicen en forma más amplia y equitativa, con el fin de ver culminado un verdadero desarrollo y bienestar social el cual se ajuste a la forma de vida, que impere en los lugares que residan los Militares.

---

## B) SEGURIDAD JURIDICA PARA LOS DERECHOHABIENTES

El mismo significado del término, debería tener una proyección para que los militares o familiares conozcan de manera apogada a la realidad, todo lo relacionado con los trámites y problemas que se les presenten con motivo de la aplicación de las normas de seguridad social, que de esa manera pueden hallar en ellas la seguridad jurídica real en una verdadera justicia-social.

Cabe hacer referencia a algunos de los problemas que se presentan en la actualidad y en los cuales los interesados tienen total incertidumbre y algunas veces, desconocimiento respecto de los beneficios, a que tienen derecho, cuando se retira o muere el Militar. Por tal razón y previa solicitud del interesado, el Instituto de Seguridad Social Militar, se da a la tarea de analizar si procede o no el pago de algún beneficio a el o a sus familiares, quienes ante el desconocimiento o ignorancia en estos casos, pretendo, ver la posibilidad de -



que se oriente a ambos, para que tengan un conocimiento pleno de los beneficios que la ley otorga al suscitarse alguna causa, que dé origen a ellos y no se encuentren en un estado de inseguridad al no tener la certeza del beneficio a que -- tienen derecho.

---

Por lo anteriormente expuesto, propongo ante todos se -- modifiquen y reformen los artículos que regulan el otorga -- miento de los beneficios aludidos en el citado ordenamiento de Seguridad Social Militar, aunado a ello, es deseable que se establezcan en una forma clara y precisa términos para -- dar solución concreta a las gestiones que se hacen para reci -- bir beneficios y prestaciones que la ley señala.

#### C). - TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

Insistimos en el hecho de que resulta imprescindible -- de que el personal Militar y los derechohabientes conozcan -- los trámites a seguir para la obtención de los beneficios -- que otorga la ley del I.S.S.F.A.M., en materia de Seguridad Social Militar, recordando que, al nacimiento de la misma, -- aprobada el 29 de junio de 1976 y puesta en vigor el 29 de -- julio del mismo año, quedó abrogada la Ley de Seguridad So -- cial para las Fuerzas Armadas que, como es natural, sirvió -- de base para la elaboración de la Ley del Instituto de Seau -- ridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

No vamos a analizar la Ley para determinar si es buena o adolece de imperfecciones, pues consideramos que toda creación humana en este sentido, requiere de actualizaciones, -- revaloraciones y perfeccionamiento, a medida que el desarrollo del país va siendo mayor y motiva el crecimiento lógico de las necesidades de sus miembros, por tal motivo al hacer referencia en este tema a los trámites administrativos, que nacen por algunas de las causas que señala la propia Ley del Instituto Armado. Hemos de afirmar que, dichos trámites, en la actualidad son bastante prolongados, lo cual se origina -- fundamentalmente por dos situaciones de suma importancia que si bien, es cierto, no son únicos, si son los que resaltan en la generalidad de los casos.

La primera situación que puede presentarse es la surgida cuando el Militar, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley, hace su solicitud para retirarse del Servicio Activo del Instituto Armado, pasando entonces ésta por una serie de oficinas dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que dicha dependencia del Ejecutivo proceda a la -- integración del expediente, que posteriormente ha de enviarse al Instituto de Seguridad Social Militar, mismo que, habiendo revisado y completado el estudio correspondiente, lo remitirá a la Secretaría de Programación y Presupuesto, que será quien, debe sancionar la solicitud y determinar si pro-

cede ó no, el pago de los beneficios a que tenga derecho el solicitante.

Posteriormente en forma inversa, esta Secretaría de Programación, devolverá dicha documentación ya sancionada a la Secretaría de la Defensa Nacional ó de Marina, para que estas sigan las órdenes correspondientes a la Dirección del Arma a que pertenezca y dicha Dirección por último remitirá la respuesta al interesado.

La segunda situación la podemos analizar y observar cuando los beneficiarios presentan su solicitud de beneficio a que tienen derecho ante el Instituto de Seguridad Social Militar para que este agotando los pasos señalados en los párrafos anteriores, les resuelva su petición.

Como puede observarse, en la sola mención de los pasos a seguir, el trámite resulta excesivamente burocrático y por ello, se deduce que el tiempo que media entre solicitud y respuesta es igualmente largo.

Por lo anteriormente señalado, me he permitido proponer ahora, que se modifiquen los términos para resolver estos casos, asimismo, cabe señalar que empleando los sistemas computarizados se pueden agilizar los trámites correspondientes en cada una de las Secretarías que aprueban ó sancionan dichas solicitudes.

D1.- DESCONCENTRACION DEL I.S.S.F.A.M.

Una de las formas de resolver los problemas con mayor --- prontitud sería la desconcentración de este Organismo, que per mitiría crear oficinas foráneas de Seguridad Social Militar, - dependientes directamente del Instituto que con ellas, los in- teresados no se encontrarán en la necesidad de venir del inte- rior de la República, a hacer sus trámites al lugar donde resi- de el Organismo gestor de la Seguridad Social Militar; Conside rando por tal razón, que dicha desconcentración favorecería al mayor número de elementos que integran el Instituto Armado.

E1.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL I.S.S.F.A.M.

Señala la Ley en sus preceptos que; Los órganos de Gobier no del Instituto de Seguridad Social Militar son:

LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR GENERAL.

La Junta Directiva se compondrá de nueve miembros, tres-- designados por La Secretaría de la Defensa Nacio-nal, tres por la de Marina, dos por la Secretaría de Programación y Presu- -- puesto y uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Ejecutivo Federal designará un Presidente dentro de -- los miembros señalados por La Secretaría de la Defensa Nacio-nal y un Vice-Presidente dentro de los designados por la de Ma r ina. Por cada uno de los miembros de la Junta Directiva, se - designarán los suplentes respectivos, sin que ellos puedan de-

sempeñar, por suplencia los cargos de Presidente y Vice-Presidente.

Durarán en sus funciones, el tiempo que subsista su designación. Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan expedido.

El Ejecutivo Federal designará al Director General, al Sub-Director General y a los Sub-Directores que estimen necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División.

La Junta Directiva del Instituto tendrá las atribuciones que le señala esta Ley y actuará validamente con la concurrencia de seis de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, el Presidente de la junta tendrá voto de calidad y los acuerdos de la Junta Directiva serán ejecutados por el Director General.

SON ATRIBUTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- I.- Planear las operaciones y servicios del Instituto.
- II.- Decidir las Inversiones del Instituto.
- III.- Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta Ley.
- IV.- Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones u compensaciones, en los términos de esta Ley.

V.- Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del País respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército Fuerza Aérea y Armada Nacional.

---

VI.- Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y en su caso, asignación de técnico de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al fondo de la vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

VII.- Autorizar créditos a plazo mayor de diez años y hasta veinte con cargo al fondo de la vivienda, cuando se destinan a la adquisición o construcción de casas habitación. La Junta Directiva tendrá también la facultad de autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos.

VIII.- Aprobar y poner en vigor los Reglamentos interiores.

IX.- Establecer o suprimir Delegaciones del Instituto en los Estados.

X.- Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la memoria y los planes de inversión,

nes y de labores.

XVII.- En general, realizar todos aquellos actos u operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

De lo anterior se desprende el hecho de que las atribuciones que la Ley del ISSFAM, le otorga a dicha Junta Directiva, permite que esta con vista del dictamen y de toda la documentación relativa, dicte la resolución, procedente en cada caso, concediendo o negando el beneficio solicitado con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 204 de la Ley que crea al Instituto de Seguridad Social Militar.

F).- RESOLUCIONES SANCIONADAS POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

Una vez cubiertos los trámites que se llevan a cabo dentro de La Secretaría de la Defensa o de Marina, para la expedición de resoluciones, acerca de la concesión, negación, modificación, suspensión o declaración de insubsistencia de los haberes de retiro, las pensiones o compensaciones; es necesario para que los acuerdos mencionados puedan ser ejecutados, que La Secretaría de Programación y Presupuesto tenga a la vista los documentos a fin de proceder a la sanción en los términos de Ley, aprobando o denegando, hecho lo anterior comunicará de inmediato su resolución al Instituto de Seguridad Social Militar, devolviendo con ella la documentación correspondiente, procediendo entonces el Instituto a la notificación correspondiente a la Secretaría de que se trate, así co-

mo al solicitante, a sus familiares según sea el caso.

La Secretaría de Programación, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 32 fracción XVII, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, y 16, 19 207 y demás relativos a la Ley del ISSFAM, sanciona las resoluciones de conformidad con el párrafo tercero adicionado del Artículo 51 de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales y conforme el Presupuesto de Egresos modificado a partir del 16 de febrero de 1982, además con fundamento en el Artículo 209 de La Ley del ISSFAM resuelve que se giren las órdenes correspondientes a la solicitud presentada.

Visto lo anterior cabe objetar las disposiciones de Ley en cuanto a las atribuciones que se han señalado para La Secretaría de Programación y Presupuesto, toda vez que, si bien es cierto que le corresponde entre sus funciones, autorizar los egresos de acuerdo al Presupuesto establecido, no es menos cierto que podría pensarse en la conculcación de los derechos que han sido adquiridos por el personal militar dado que basta una decisión de esta Secretaría para que el ISSFAM, emita resoluciones lesivas a los solicitantes de beneficios consignados en la Legislación de la materia.

Por ello, propongo como solución viable el permitir que la resolución definitiva quede a cargo del Instituto encargado de la gestión de la Seguridad Social Militar y la interven-



ción de la Secretaría de Programación y Presupuesto sea limitada a acordar las erogaciones correspondientes al caso, en atención a las circunstancias particulares del mismo planteadas y resueltas por el organismo asegurador, con lo que se daría más claramente la característica de la personalidad jurídica del mismo.

G).- PERDIDA POR SENTENCIA DEFINITIVA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN VIRTUD DEL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS MILITARES.

Al hacer un análisis, de cada uno de los preceptos que estipulan la pérdida de los derechos adquiridos por el tiempo de servicios al Instituto Armado, podemos decir que; el artículo 35 de La Ley del ISSFAM, concede compensación conforme a la Tabla siguiente:

Por	5	años	6	meses de haberes
"	6	"	7	"
"	7	"	8	"
"	8	"	10	"
"	9	"	12	"
"	10	"	14	"
"	11	"	16	"
"	12	"	18	"
"	13	"	20	"
"	14	"	22	"
"	15	"	24	"

Por	16	años	26	meses de haberes.
"	17	"	28	"
"	18	"	30	"
"	19	"	32	"

Ahora bien, el Código de Justicia Militar en los Artículos 137 y 138, señalan que los militares perderán sus derechos adquiridos durante el tiempo que prestaron sus servicios al Instituto Armado, cuando recaiga sobre ellos y por la comisión de un delito del orden militar, una sentencia definitiva.

Así mismo en la Ley Organica del Ejército señala en su último párrafo "La baja del Ejército o de la Fuerza Aérea implica la pérdida de los derechos adquiridos por el tiempo de servicios".

La Ley del ISSFAM, en los artículos 49, 50 fracciones II y III y 51 fracción II, establece la pérdida de los derechos adquiridos; por lo que consideramos, que no es justo que los militares con más de cinco años de servicios u soliciten su baja o quienes estando en el activo y por la comisión de un delito al cual se le dicta sentencia definitiva, pierdan sus derechos adquiridos, considerando que son aspectos violatorios a las Garantías que señala nuestra Constitución Política y a los principios que rigen la Seguridad Social.

H).- UNIFICACION DE LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

Hasta aquí, hemos venido citando disposiciones tales como, La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, La de Comprobación y Ajuste del Tiempo de Servicios, La de Ascensos y Recompensas, La del Seguro de Vida Militar, etc., que nos presentan en los Artículos respectivos, disposiciones relativas a las prestaciones que son representativas de La Seguridad Social Militar; De ahí que podemos darnos cuenta de algo sumamente importante; El hecho de la multiplicidad de disposiciones que siendo de una área específica, se encuentran dispersas en diversos ordenamientos.

Esta dispersión normativa produce, como consecuencia lógica, confusiones notables y dificultades de todo género llegado el momento de su aplicación, con lo cual se lesionan los intereses de aquellos que, teniendo derecho a la prestación, no reciben oportunamente los beneficios establecidos a su favor.

Las consideraciones anteriores motivan la proposición de unificar las disposiciones dictadas en materia de seguridad Social Militar, agrupándolas en un solo ordenamiento para así poder proceder a la aplicación oportuna de los preceptos aludidos, además de que se podría tener así mayor facilidad para que los derechohabientes estuvieran en posibilidad de tener a

su alcance las disposiciones que en determinados casos y condiciones pudieran ser aplicadas en su favor; Igualmente se propiciaría la reducción de tiempos de trámite en virtud de que se abreviaría las necesidades de consulta múltiple a las Leyes que intervienen al caso.

1).- RECONSIDERAR Y AJUSTAR CON BASE AL TIEMPO DE SERVICIOS DEL MILITAR, LAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO LOS SUJETOS A ESTA LEY (ISSFAM).

La reconsideración y ajuste de las prestaciones a que tienen derecho los militares debe analizarse en consideración al tiempo de servicios, que han prestado los mismos al Instituto Armado, toda vez que este planteamiento en todas y cada una de las prestaciones que señala la Ley, permitiría estar frente a una Justicia Social auténtica.

Con el fin de sentar premisas para la propuesta de soluciones al respecto, a modo de ejemplo señalaré como de primer importancia; El Seguro de Vida Militar, Las Pagas de Defunción, Las Pagas de Marcha y Las Vacaciones.

a).- El Seguro de Vida Militar, comentado en el Capítulo Tercero de esta Tesis, es señalado el monto de las sumas que se pagan a los beneficiarios, así como el pago de las primas que hacen los militares y gobierno federal; al haber propuesto el aumento del pago de estas, se tendría la posibilidad de aumentar la suma que por concepto del pago del Seguro de -

Vida se entrega llegado el momento en que se presente la hipótesis planteada en la Ley; tomando en consideración el aumento del costo de la vida, así como de los haberes y de las prestaciones que otorga la propia Ley.

Esta proposición la hago en relación con el tiempo de servicios que tienen los Militares dentro del Ejército, ya que Generales, Jefes Oficiales y Tropa, han prestado sus servicios - por lapsos que van de diez a treinta años, durante los cuales todos ellos han efectuado pagos por conceptos de primas de seguros, considero por esta razón, que no es justo que se otorgue la misma cantidad a aquellos individuos que pierden la vida teniendo menos años de servicios en el Instituto Armado; Es decir sería mejor aumentar los montos de pago de seguro en relación al tiempo de cotización de los mismos.

b). PAGAS DE DEFUNCION

En relación a este punto hemos de señalar que es el beneficio que se cubre a los familiares, cuando muere el Militar, otorgándoseles cuatro meses de haberes a los titulares de este derecho, que son: Los padres, esposa ó concubina, los hijos, los hermanos, ó el tutor en su caso.

Para recibir esta prestación deben cubrirse los siguientes requisitos:

Copia del Acta de Defunción del Militar.

Copia de las Actas de Nacimiento, Matrimonio de los in -

interesado que se ostenten con derecho a este beneficio y

Solicitud escrita de los interesados.

Esta prestación en la actualidad se ve incrementada conforme a los aumentos que se hacen de los salarios correspondientes, pero aún así considero que esta ayuda debería ajustarse para su pago, en base al tiempo de servicios prestados por los militares al Instituto Armado.

La diferencia que existe con la ayuda para gastos de sepelio es; que esta se otorga a los militares en la proporción y condiciones que fija la Ley del ISSFAM, como se señala a -- continuación:

A los Generales, Jefes y Oficiales, se les cubrirán con quince días de haberes cuando mueran su cónyuge, un hijo, el padre o la madre.

Al personal de Tropa, cuando ocurran los mismos casos -- que los anteriores, con un mes de sus haberes.

De donde se viene a desprender que en el caso de este beneficio, se deben reformar los preceptos que lo regulan para lograr un incremento en forma equitativa, ya que en la actualidad el personal de Tropa, viene percibiendo comparativamente una ayuda mayor que la otorgada a los Oficiales del mismo Instituto Armado.

c).- PAGAS DE MARCHA.

Por Pagas de Marcha se entiende; es la ayuda pecuniaria a que tienen derecho los militares cuando son cambiados de --

adscripción con el fin de continuar prestando sus servicios.

En la actualidad se presentan frecuentemente controversias, tanto para su otorgamiento como en el descuento que se les practica a los militares en sus haberes, por conducto de las Pagadurías donde radican sus salarios.

El fundamento para este beneficio lo encontramos en el Artículo 130 de la Ley Orgánica del Ejército, el cual señala:

"El Gobierno Federal proporcionará al personal del activo del Ejército y Fuerza Aérea: vestuario; equipo, alimentación y alojamiento cuando el servicio se preste en instalaciones militares, pasajes, transporte de menaje de casa y "PAGAS DE MARCHA", cuando el cambio de radicación obedezca a ordenes de Autoridad competente y demás prestaciones que exige el servicio".

Por tal motivo propongo que los beneficios que otorga el Artículo anterior de la Ley Orgánica, sea modificado y regulado por La Ley del Instituto de Seguridad Social Militar, toda vez que la naturaleza de esta prestación corresponde más a esta materia.

d).- VACACIONES.

Consideramos a estas como otra prestación dentro de la Seguridad Social, siendo de suma importancia conocer más que esto proponer que se otorguen con base al tiempo de servicios ya que en la actualidad se disfrutan de la siguiente forma:

Los Generales, Jefes y Oficiales encuadrados en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, tienen derecho a un período de quince días al año.

El personal de Tropa en la misma situación de los anteriores se les concede un período de diez días por año.

En otras situaciones el personal militar, por el hecho de encontrarse en La Secretaría de la Defensa Nacional o en cualquier otro organismo dependiente de la misma gozarán de dos períodos de vacaciones los cuales se ajustan al apartado B, fracción III, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En vista de lo señalado con anterioridad, notamos como la gran mayoría de los integrantes del Instituto Armado no se encuentran ajustados a este beneficio, como lo estipula nuestra Carta Magna, por lo que propongo, se haga una justa reconsideración al tiempo que debe otorgarseles, respecto a este beneficio en todos los niveles jerárquicos dentro del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales.



## CONCLUSIONES.

Con este trabajo doy un paso más en mi preparación Profesional y no me resta más que, con la síntesis y comentario de la misma dar por terminada esta Tesis, producto del esfuerzo y dedicación en mis estudios, sosteniendo principalmente sus objetivos que son: El proponer las soluciones viables a los problemas cuya frecuencia es notable en la aplicación de las normas de Seguridad Social Militar, buscar la unificación de los ordenamientos que se relacionen con la misma; Proponer la reconsideración y ajuste de las prestaciones a que tienen derecho los Militares con base a su tiempo de servicios prestados al Instituto Armado; Asimismo otras cuestiones que plantearé en estas conclusiones.

- I. En el aspecto relativo a las definiciones de Seguridad Social comparto mis ideas con las plasmadas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, lo cual señala que, "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Tal inclinación obedece a que; "Si la defensa y conservación de los recursos naturales de un país, constituye un

imperativo general, con mayor razón debe cuidarse el patrimonio humano, que es la riqueza por excelencia de las naciones.

II. Respecto al fundamento legislativo de la Seguridad Social Militar, con el análisis y comentarios de los ordenamientos que se interrelacionan con la misma, tema principal de esta Tesis, en la que igualmente propongo, diferentes reformas y modificaciones a disposiciones que, por la actual ineficacia en su aplicación, perjudica de una forma u otra a los interesados, en la parte correspondiente; Sintetizaré algunos de los problemas y comentarios que son sustentados en los capítulos respectivos.

III En el otorgamiento de los haberes de retiro, pensión ó compensación, propongo se concentren los expedientes de los Militares al Instituto de Seguridad Social Militar, con el fin de agilizar los trámites administrativos y de que se aplique una pronta solución a los problemas que se presentan en la actualidad, así mismo se debe regular a través de un solo ordenamiento todos los preceptos que tengan relación con la aplicación de las normas de la Ley de Seguridad Social Militar y de la misma manera se deben otorgar los beneficios en un plazo congruente a los interesados y se deben ampliar y generalizar todas y cada una de las pres

taciones a que hace referencia la citada Ley en todo el territorio nacional.

Por último propongo en este punto, que se reconsideren y ajusten con base al tiempo de servicios todos y cada uno de los beneficios y prestaciones que establece la Ley respectiva.

IV. De la Ley de Ascensos y Recompensas, en la parte correspondiente a los ascensos, que señala en el artículo cuarto que; los ascensos serán conferidos por rigurosa escala jerárquica, debo señalar en relación a este precepto, se ha visto en los últimos años que se otorgan ascensos al personal sin ajustarse a lo establecido en dicho precepto, por tal razón propongo, se reforme o se derogue el mencionado artículo, considerando las facultades que tiene el Alto Mando de otorgarlos a discreción conforme a los artículos 2º y 3º, de la citada Ley en este párrafo.

A1. De las Recompensas:

En lo relativo a la Condecoración de Perseverancia por el tiempo de servicios de los Militares; Se establece para esta un beneficio que reciben los mismos, después de haber cumplido cuando menos 15 años ininterrumpidos de servicio.

Al respecto, la modificación que propongo es en cuanto al término "ININTERRUMPIDOS", para substituirlo por el de "EFECTIVOS".

---

Considerando con ello, se daría un avance en la Justicia Social al premiar a los Militares su esfuerzo, dedicación y empeño de seguir la carrera de las armas; Proyectando con esta proposición, una mayor estabilidad económica y una mayor voluntad de permanencia dentro del Instituto Armado, para tratar de alcanzar los máximos beneficios que le otorgarán las Leyes y Reglamentos Militares.

- V. Así mismo propongo en esta Tesis se reforme y actualicen con base en el tiempo de servicios, lo señalado por la Ley del Seguro de Vida Militar, en cuanto a las cotizaciones de pago de primas y de la suma asegurada, las cuales han sufrido una sola modificación desde la creación de esta Ley, resultando en la actualidad inequitativas las cantidades que se cubren a los deudos del Militar fallecido.
- VI. Por lo que hace el Código de Justicia Militar, propongo la creación de Centros ó Consejos Tutelares para Militares infractores menores de 18 años; La creación de un Centro de Rehabilitación Social para la mujer Militar

Así como la intervención directa del Instituto de Seguridad Social Militar, para no dejar desamparados a los Militares y sus familiares en los casos de la pérdida de los derechos adquiridos, como consecuencia de una sentencia dictada en contra del titular de esos derechos; Estimando conveniente la creación de un fondo de ayuda para los familiares cuando se presenten estos casos, mismo que sea manejado por el propio Instituto de Seguridad Social.

VII. Respecto a la pérdida de los derechos adquiridos por la solicitud de baja del Ejército ó Fuerza Aérea; Propongo se derogue o modifique el artículo 49 de la Ley del I.S.S.F.A.M., que establece. "La baja del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, salvo la que se ordene por morte del Militar, extingue todo derecho a reclamar Haber de Retiro, Compensación ó Pensión, que se hubiere generado durante la prestación de los Servicios Militares".

La baja del Ejército, Fuerza Aérea ó Armada, es la separación definitiva del Instituto Armado, procede por órdenes expresas ó por haberla solicitado. Actualmente tenemos conocimiento que el personal de Tropa al causar alta, firma un contrato de filiación por tres años y el personal que ingresa a las Escuelas de Formación de Oficiales, firman el mismo por un tiempo

po doble de lo que duren sus estudios.

Cumpliendo con los contratos referidos, considero la procedencia de la solicitud de baja, fundamentada en los preceptos de la Ley que regulan al respecto, cabe señalar mi proposición para que se reformen los artículos del Código de Justicia Militar, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea y los relativos de la Ley del I.S.S.F.A.M., con el único fin de que, los Militares no pierdan sus derechos adquiridos por el tiempo de servicios prestados al Instituto Armado.

VIII Por último, respecto a los beneficios y prestaciones que se otorgan y por la similitud y fines que persiguen comparativamente con la Ley del I.S.S.S.T.E., propongo se unifiquen empleando una sola terminología y se establezcan clara y precisamente los beneficios y prestaciones que las Leyes respectivas otorgan a sus afiliados, igualmente que ambos Organismos, otorguen los beneficios en un tiempo razonable y justo.

SIENDO DESEO UNIVERSAL DE TODOS LOS SERES HUMANOS, LUCHAR POR UNA VIDA MEJOR; Dejo a la Posteridad, un estudio y análisis de los temas de esta Tesis, los cuales influyeron en Mí para su realización; Esperando que las ideas vertidas tengan eco en un futuro, para que se goce una verdadera Justicia Social, que a todos nos corresponde dentro del marco de la Equidad y del Derecho.

C I T A S .

- (1) Clavijero Francisco Javier "Historia antigua de Mé- xico" Edit. Porrúa, S.A. Mex. 1979 Pag. 135
- 
- (2) Secretaría de la Presiden- cia Seguridad Social "Colección de Seminarios Dos México, 1976" Pag. 26
- (3) Declaración de Milicias "Ordenanza Militar para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio del Ejército México, 1852 Pag. 588.
- (4) Poblete Troncoso Moisés "Derecho del Trabajo y la Seguridad Social", Santia- go de Chile, 1949. Pag. 10
- (5) De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Tra- bajo", Edit. Porrúa, S.A. México, 1963 Vol. I Pags. 145 a 202.
- (6) Trueba Urbina Alberto. "Nuevo Derecho del Traba- jo" Edit. Porrúa, S.A. - Mex. 1975. Pag. 148
- (7) Bustos Julio "Seguridad Social", San- tiago de Chile, 1936. Pag. 10.

- (8) Flores Alvarez Marcos. "Organización y orientación Social en Chile", Rev. Prev. Social, S. de Chile, 1935. # 8 Pag. 659
- (9) Pereyra A. Waldo "La Seguridad Social en Chile", Esc. Nal. de Artes Graf. S. de Chile, 1950. Pags. 67, 68
- (10) Walter Linares Francisco "Panorama del Derecho Social Chileno" Edit. Jurídica de Chile, 1950. Pag. 47
- (11) De la Cueva Mario. "Derecho del Trabajo en América Latina", Edit. Porrúa, Mex. Vol. II Pag. 161
- (12) García Cruz Miguel. "La Seguridad Social Mexicana", Edit. Mex. Costa Amic. 1951. Pags. 30, 33
- (13) González Calvín José. "Previsión Social", Acad. Ciencias Sociales Econs. Edit. Lozada, S.A. B. Aires Arg., 1946. Pag. 114
- (14) Martoni Francisco Javier "Seguro Social Obligatorio" B. Aires Arg., 1951. Pag. 17
- (15) García Cruz Miguel. "La Seguridad Social Mexicana", Edit. B. Costa Amic. 1951. Opus. Cit. 12.



- (16) Guerrero Euquerio. "Manual de Derecho del Trabajo"  
Edit. Porrúa, S.A. Mex. Pag. 541
- (17) González Díaz Lombardo F. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Textos -  
Universitarios, Mex, 1973  
Pags. 124, 132.
- 
- (18) González Díaz Lombardo F: "Proyecciones y Ensayos Sociopolíticos de México", Ed. Botas,  
Mex. 1963. Pag. 302
- (19) Ordenanza General del  
Ejército. Ediciones Ateneo, S.A. Mex. 1911
- (20) Código de Justicia Militar.  
Ediciones Ateneo, S.A. Méx. 1933
- (21) Trueba Urbina Alberto "Nuevo Derecho Administrativo -  
del Trabajo", Edit. Porrúa, S.A  
México, 1973. Pags. 1231, 1325.

LEGISLACION .

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ~~Ley de Secretarías de Estado.~~
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ordenanza General del Ejército.
- Ley de Retiros y Pensiones Militares.
- Ley de Ascensos y Recompensas.
- Ley para la Comprobación y Ajuste del Tiempo de Servicios.
- Ley del Seguro de Vida Militar.
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley Federal de Trabajo.
- Código de Justicia Militar.

B I B L I O G R A F I A .

- Arce Cano Gustavo "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", Edit. Porrúa - México, 1972.
- Breceda Alfredo. "México Revolucionario", Ediciones Botas, Mex., 1941.
- Clavijero Francisco Javier "Historia Antigua de México", - Edit. Porrúa, Mex., 1979.
- Código de la Seguridad Social. Instituto de Derecho Comparado, - U.N.A.M. 1946.
- Compendio de Seguridad Social Militar. S.D.N. México 1979.
- Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Secretaría de la Presidencia.
- Derecho Social Mexicano Instituto de Derecho Comparado, - U.N.A.M. Edit. Porrúa, S.A. - México, 1978.
- De la Cueva Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo", Edit. Porrúa, S.A. México 1963 - Vol. I

- *Diccionario Enciclopédico.* Edit. Larousse, Ed. Noguer, 1972.
- *El Seguro Social en México* "Antecedentes y Legislación, Convenios, Recomendaciones en Materia Internacional, Mex. 1971.

---

- *García Cruz Miguel* "La Seguridad Social Mexicana" Edit. Mex. Amic., Mexico 1951.
- *González Díaz Lombardo* "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Textos - Universitarios, UNAM, 1973
- *González Díaz Lombardo* "Proyectos y Ensayos Sociopolíticos de México, Edit. Botas - Mex. 1963.
- *Guerrero Euquerio.* "Manual de Derecho del Trabajo" Edit. Porrúa, Mex. 1979.
- *Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México* Textos Universitarios U.N.A.M. - Mex. 1963.
- *México y la Seguridad Social.* I.M.S.S. Tomo II Vol. I, II, III Mex. 1952.
- *Tratado Comparado de Seguridad Social.* Textos Universitarios, Edit. - Madrid, 1951.

- Trueba Urbina Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo", -  
Edit. Porrúa, S.A. Mex. 1975.
  
  - Trueba Urbina Alberto. "Nuevo Derecho Administrativo -  
del Trabajo", Edit. Porrúa, S.A.  
Tomos I, II, Mex. 1973.
-